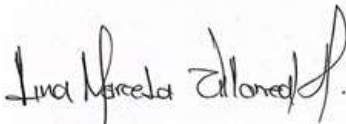


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría General de la Contraloría	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-086-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	Doctor ALFREDO LOZANO OSORIO , en su condición de apoderado de confianza del señor MAURICIO ORTIZ MONTÓY , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 y OTROS ; así como a las compañías de seguros compañías de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT 860.002.184-6 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Identificada con el NIT 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.025
FECHA DEL AUTO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 29 de septiembre de 2026**.



LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de septiembre de 202, a las 06:00 p.m.**



LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025

En la ciudad de Ibagué, a los (28) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026), los suscritos funcionario de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Imputación, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal aperturado con el Auto No 084 de fecha junio 11 de 2024, obrante a los folios 86 al 102 del cartulario, con Radicado No. 112-086-2023, adelantado en las dependencias de la Administración municipal del Espinal Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de reasignación No. 009 de fecha enero 22 de 2025, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de Imputación, lo registrado en el Auto de Apertura No.084 de fecha junio 11 de 2024, obrante a folio del expediente, con radicado No 112-086-2023, el Memorando CDT-RM-2023-00005472 remitido el día 19 de octubre de 2023 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo fiscal No. 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2022 del Municipio del Espinal Tolima, dentro de la cual se informa la siguiente irregularidad así:

"... Dentro de las funciones administrativas de la Secretaría de Hacienda del Municipio del Espinal Tolima, está la de hacer recaudos de impuestos municipales para lo cual la administración cuenta con una Jurisdicción Coactiva que le permite hacer efectivas las obligaciones a su favor. Las prescripciones por cobro de cartera por concepto de impuesto predial son otorgadas por la Secretaria de Hacienda Municipal por medio de la oficina de cobro coactivo.

La Contraloría Departamental del Tolima encuentra que la administración municipal del Espinal Tolima, no ha sido diligente en el recaudo de la cartera, dejando prescribir impuestos de predios por más de 40 años, el ente territorial cuenta con el reglamento interno del recaudo de cartera expedido mediante la Resolución 730 del 09 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, por los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y 1º de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el erario.

Dentro de las inconsistencias de recuperación de cartera, encontramos que en la mayoría de procesos la administración emite liquidaciones oficiales pero que en años anteriores no fueron notificadas en forma legal, lo que conlleva a una pérdida temporal

BL

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Entidad del Estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de competencia o bien la prescripción de la acción cobro frente al contribuyente, lo que consiste en que no le es exigible la obligación con lo que queda liberado de su pago.

En el año 2022 la administración municipal del espinal concedió un total de 186 prescripciones a solicitud de parte para un valor total de \$248.014.509.

La comisión auditora de la Contraloría Departamental del Tolima, aleatoriamente escogió 14 expedientes de cobro coactivo a los cuales se les decreto la prescripción a solicitud de parte del impuesto Predial encontrándose que en algunos expedientes no reposan la totalidad de documentos como es el caso de la resolución N° 220 a nombre de la señora Edna Margarita Perdomo Espinosa, donde no se encontró documentos como registro civil, certificado de defunción de igual forma la Resolución N° 51 a nombre de la Asociación de vivienda Villa Leidy que no se encontraron los documentos de la representación legal, así mismo en la resoluciones N° 51, 67, 159, 184, 220, 222, 250 de 2022 no se relacionó el valor a prescribir como se puede observar a continuación: (...)

De acuerdo con este inciso se remite la totalidad de los documentos requeridos por el auditor, quedamos atentos a cualquier solicitud referente a los expedientes enviados. (Ver anexo PDF Resoluciones año 2022).

Ahora bien, desde la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte las razones por las cuales se prescribieron los comparendos durante el transcurso del año 2022 fueron por los siguientes motivos:

- ✓ No hubo entrega de inventarios por parte de la administración anterior y por consiguiente al no existir expediente no se pudo adelantar el cobro coactivo.*
- ✓ De acuerdo con lo mencionado en el numeral anterior, no se le resolvió la situación al contraventor dentro del año siguiente, es decir pasaron los años sin posibilidad de iniciar el respectivo cobro coactivo.*
- ✓ Al no existir resolución sanción ni comparendo, fue imposible la reconstrucción del expediente.*

De los expedientes qué si se encontraron, al momento de las solicitudes de prescripción, no hubo posibilidad de evitarlos ya que no tenían ninguna actuación, encontrando simplemente el mandamiento de pago sin su debida notificación, por consiguiente, se pierde la posibilidad de recaudo.

Una vez analizados los argumentos del sujeto de control frente a la observación, estos no desvirtúan lo planteado por la Contraloría Departamental del Tolima, ya que en la respuesta la Alcaldía de El Espinal - Tolima manifiesta que se presentan algunos inconvenientes para la notificación personal o por correo certificado, situación que no exime al municipio de subsanar estas deficiencias tanto para el impuesto predial como para las multas de tránsito, así mismo con lo que se menciona de que las administraciones anteriores no ejercieron su función coactiva a cabalidad en cuanto al impuesto predial y que la administración anterior no hizo entrega de inventarios de expedientes en la oficina de tránsito y transporte, demuestra que no se tiene certeza de poder adelantar acciones de cobro por este tipo de conceptos lo que conlleva a que se presenten las prescripciones.

Es importante aclarar que la auditoría se realiza a la entidad como tal y no a una administración o funcionario específico.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En cuanto a los expedientes que le faltaban algunos documentos estos fueron subsanados.

En aras del debido proceso la Contraloría Departamental del Tolima, ajusta los valores del presunto detrimento patrimonial, puesto que se debe tener en cuenta la prescripción y la caducidad de la acción de cobro según las siguientes tablas:

RESOLUCIONES AÑO 2022						
No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CC O NIT	FECHA	FICHA CATASTRAL	AÑOS PRESCRITOS	VALOR PRESCRIPCION
4	FELIX BRÍÑEZ PERDOMO	22295507	3/9/2022	01-01-0013-0014-001	2005 AL 2014	\$ 472,289
5	LUZ MILA ORTIZ ARIAS	65701343	3/9/2022	01-02-0229-0019-000	2010 AL 2014	\$ 954,056
6	FERNANDO MURILIO	NO TIENE	3/9/2022	01-01-0276-0010-001	2001 AL 2014	\$ 1,909,897
7	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/10/2022	01-01-0073-0038-901	2013 AL 2014	\$ 154,632
8	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/11/2022	01-01-0073-0040-901	2013 AL 2014	\$ 411,327
9	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/12/2022	01-01-0073-0039-901	2011 AL 2014	\$ 774,879
10	CARMEN VASQUEZ GALEANO	65700971	3/10/2022	01-01-0425-0009-000	2009 AL 2014	\$ 603,648
14	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0038-901	2015 AL 2016	\$ 453,146
15	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0040-901	2016 AL 2016	\$ 453,146
16	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0039-901	2015 AL 2016	\$ 200,307
17	JOSE IVAN MORENO MOLANO	93452839	3/14/2022	01-02-0284-0004-000	2013 AL 2015	\$ 338,486
22	MARICEL ORJUELA	28964082	3/15/2022	00-01-0004-0538-001	2009 AL 2014	\$ 348,589
25	AMILCAR VELA GUTIERREZ	93083128	3/15/2022	01-02-0036-0006-000	2012 AL 2014	\$ 979,333
27	MARGARITHA HERNANDEZ BARRERO	65701145	3/16/2022	01-02-0300-0012-000	2006 AL 2014	\$ 499,452
28	YANETH ALONZO FLOREZ	65692501	3/16/2022	01-02-0228-0013-000	2015 AL 2016	\$ 301,428
30	ALBA INEZ ROMERO RODRIGUEZ	65695072	3/29/2022	01-01-0485-0004-000	2011 AL 2014	\$ 482,067
31	EDITH GALINDO BRÍÑEZ	65698039	3/29/2022	01-01-0561-0013-000	2010 AL 2014	\$ 437,911
42	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARI	809005091	4/18/2022	01-01-0573-0032-000	2015	\$ 133,829
50	TERESA REYES SANTOS	28706312	4/19/2022	01-01-0121-0010-000	1999 AL 2014	\$ 2,800,406
55	ANA SOFIA SUC CARVAJAL CARVAJAL	NO TIENE	4/20/2022	01-02-0010-0025-000	2006 AL 2014	\$ 3,395,736
56	LUIS ALFONSO BERJAN MURCIA	44356636	4/19/2022	01-02-0182-0056-000	2010 AL 2015	\$ 779,232
69	CARMELITA VEGA	28640323	4/27/2022	02-01-0006-0015-000	2014 AL 2015	\$ 380,124
87	ALEJANDRO OSORIO SOLANO	14244232	5/16/2022	01-02-0085-0020-000	2009 AL 2014	\$ 4,009,877
93	COMITE MUNICIPAL CONSERVADOR DEL	NO TIENE	5/18/2022	01-01-0050-0019-000	2014 AL 2016	\$ 14,316,054
96	MISAEEL SANCHEZ OLAYA	93127021	5/18/2022	01-01-0419-0006-000	2014	\$ 105,971
99	NICOLAS FRANCISCO BARRERO PEDRAZA	38037431	5/18/2022	01-01-0343-0001-000	2013 AL 2015	\$ 579,866
100	LINA MARIA RAMIREZ ORTEGON	65701607	5/18/2022	01-01-0085-0008-000	2015 AL 2016	\$ 760,571
101	LUIS ANTONIO MORALES GUALTEROS	5921982	5/18/2022	01-01-0045-0002-000	2008 AL 2014	\$ 2,914,796
103	NANCY VICTORIA SERRATO CORTES	65697900	5/25/2022	01-02-0206-0008-000	2015	\$ 197,591
140	RODOLFO CESAR RODRIGUEZ	79284784	6/14/2022	01-02-0185-0059-000	2002 AL 2014	\$ 1,386,027
142	JORGE ELIECER ALZATE	10120372	6/14/2022	02-01-0002-0001-000	2009 AL 2015	\$ 2,655,423
143	JOHANNA MARCELA RAMIREZ RODRIGUEZ	65707111	6/14/2022	00-02-0003-1096-000	2011 AL 2014	\$ 306,436
153	JOSE JOAQUIN SOTELO VIDALES	15360268	6/23/2022	01-01-0275-0009-000	1996 AL 2014	\$ 100,221
162	LEOPOLDO SOTO ARENAS	NO TIENE	6/30/2022	01-02-0185-0003-000	1999 AL 2014	\$ 1,254,120
180	SANDRA MILENA BARRIOS RODRIGUEZ	65706750	7/15/2022	01-01-0190-0011-000	2010 AL 2014	\$ 694,283
181	LUZ MARINA SANCHEZ DIAZ	65693655	7/15/2022	01-01-0046-0004-000	2012 AL 2015	\$ 20,693,332
183	MILLER MONTEALEGRE MONROY	93127552	7/15/2022	01-01-0120-0005-000	2014 AL 2015	\$ 436,237
184	RAUL MARTINEZ MERCHAN	11303782	7/15/2022	01-01-0267-0013-000	2014	\$ 220,717
189	MANUEL ALBERTO PALACIOS GOMEZ	93125420	7/15/2022	01-01-0356-0002-000	2013 AL 2014	\$ 348,569
190	ROSA BETANCOURT VASQUEZ	28715961	7/15/2022	01-02-0284-0009-000	2013 AL 2014	\$ 235,194
191	ANGELA MARJORIE PINZON CRUZ	52021976	7/15/2022	02-01-0012-0008-000	2014 AL 2015	\$ 469,061
193	ALEJANDRO OSORIO SOLANO	14244232	7/15/2022	01-02-0085-0020-000	2009 AL 2015	\$ 4,107,961
205	ANA MARCELA MANCHOLA SANCHEZ	65828657	8/19/2022	01-01-0514-0011-000	2014	\$ 82,131
206	FRANCISCA CARDOSO BARRIOS	2802892	8/15/2022	00-02-0002-0297-000	2008 AL 2014	\$ 1,421,014
210	SOFIA MONTEALEGRE SANCHEZ	28708511	8/23/2022	00-02-0001-0181-000	2009 AL 2014	\$ 1,001,831
213	JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	93376559	8/23/2022	01-01-0587-0015-801	2011 AL 2016	\$ 1,455,623
214	ROSA STELLA ORTIZ RAMIREZ	65694315	8/24/2022	01-01-0575-0010-000	2014 AL 2015	\$ 278,143
218	MARTHA ASTRID BARRERO GOMEZ	28712326	8/26/2022	00-03-0002-1071-000	2015 AL 2016	\$ 3,835,910
219	RUBEN DARIO AMOROCHO	11228511	8/29/2022	01-01-0245-0024-000	2016	\$ 294,016
220	EDNA MARGARITA PERDOMO ESPINOSA	65696877	8/29/2022	01-01-0038-0018-001	2012 AL 2014	\$ 367,267
222	OCTAVIO RODRIGUEZ VASQUEZ	17625690	9/12/2022	01-01-0100-0001-000	2013 AL 2014	\$ 374,682
223	MARIA CECILIA NARVAEZ TOLE	38210028	9/13/2022	01-01-0168-0005-000	2014	\$ 406,260
248	ADELFA SANDOVAL CARDENAS	28714841	9/27/2022	01-01-0214-0006-000	2012 AL 2014	\$ 822,793
250	DORA RAMIREZ RIOS MARIA	24411772	9/28/2022	01-01-0317-0004-000	2011 AL 2015	\$ 941,875
251	FERNANDO SIERRA CLAVIJO	93357498	9/29/2022	01-02-0141-0030-000	2010 AL 2014	\$ 1,142,398
254	NOEL AMOROCHO SANCHEZ LTDA	93120095	10/12/2022	01-01-0073-0030-000	1996 AL 2016	\$ 5,949,211
259	BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	NO TIENE	10/18/2022	01-02-0179-0006-000	2011 AL 2015	\$ 618,013
264	ANGEL JOSE ARIAS RAMIREZ	93125267	10/18/2022	01-01-0286-0009-000	2014	\$ 156,957
269	ELIZABETH RODRIGUEZ SUAREZ	28757867	10/19/2022	01-01-0124-0010-000	2014	\$ 208,969



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA ... controlando para el desarrollo ...	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

272	JIMMY MORENO CAVIEDES	93136414	10/20/2022	02-01-0036-0021-000	2013 AL 2015	\$	845,190
273	JORGE ENRIQUE GOMEZ OVIEDO	5898945	10/20/2022	01-01-0328-0005-000	2015	\$	198,802
287	LIBORIO MURILLO ORJUELA	2289517	10/26/2022	00-01-0001-0209-000	2014	\$	135,244
309	EMILIA QUINONES CARRILLO	65694745	11/15/2022	01-01-0173-0011-000	2012 AL 2015	\$	762,943
311	JUAN QUINTERO GARCIA	2293708	11/16/2022	00-01-0001-0010-000	1991 AL 2016	\$	733,166
312	ROSALBA TAMAYO CAQUIMBO	28711477	11/23/2022	01-01-0042-0032-000	2014 AL 2015	\$	507,314
313	ELBA GALLO HERNANDEZ	51580895	11/23/2022	01-02-0185-0071-000	2002 AL 2015	\$	1,637,366
325	ELBA GALLO HERNANDEZ	51580895	11/24/2022	01-02-0185-0050-000	2002 AL 2015	\$	1,637,366
326	JOSE VICENTE CORREALES SANCHEZ	2289793	11/26/2022	01-01-0027-0016-000	2016	\$	536,797
328	LUCIA DURAN PINILLA	41391030	11/29/2022	00-02-0001-0476-000	2014 AL 2016	\$	290,518
333	LUIS EMIRO HERNANDEZ GUAYARA	93119232	12/12/2022	01-01-0249-0019-000	2015 AL 2016	\$	708,661
334	CARLOS HERNANDO GALVIS PARRA	93134987	12/12/2022	01-01-0072-0041-901	2015 AL 2016	\$	1,356,387
335	PEDRO SALAS VASQUEZ	93117331	12/12/2022	01-01-0010-0011-001	2012 AL 2014	\$	341,855
337	LEIDY YURANY RIVAS BARRETO	1105673393	12/12/2022	01-01-0169-0024-000	2012 AL 2014	\$	1,318,235
338	FRANCISCO ANTONIO DIAZ GUTIERREZ	17077997	12/12/2022	01-01-0287-0004-000	2014	\$	142,697
339	ASOCIACION DE VIVIENDA EL FUTURO	860004476	12/12/2022	01-02-0294-0011-000	2014	\$	119,183
340	CARLOS ARTURO LOZANO VARGAS	93125029	12/12/2022	01-01-0013-0024-001	2011 AL 2015	\$	513,686
341	RODRIGO RAMIREZ TURRIAGO	93089239	12/12/2022	01-01-0241-0032-000	2013 AL 2014	\$	341,624
342	EDUARDO SUC OLIVEROS	NO TIENE	12/12/2022	01-01-0150-0017-000	2003 AL 2015	\$	19,299,534
344	BEATRIZ ZARTA ORTEGON	28704486	12/12/2022	01-02-0111-0012-001	2014 AL 2016	\$	158,409
346	CARLOS JULIO DIAZ SIERRA	2291854	12/13/2022	01-01-0019-0007-001	2010 AL 2015	\$	781,447
350	DORA MARIA ORTIZ ACOSTA	28715617	12/13/2022	01-01-0084-0005-001	1998 AL 2015	\$	775,762
353	MARIQUITA MORENO FRAILE	20790333	12/13/2022	01-02-0117-0001-001	2006 AL 2015	\$	724,233
354	MIGUEL ANTONIO CASTRO HERRAN	93132728	12/13/2022	01-01-0353-0015-000	2014 AL 2015	\$	301,775
355	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	NO TIENE	12/13/2022	01-02-0097-0011-000	2008 AL 2015	\$	5,143,010
356	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUZMAN	1110464388	12/13/2022	01-01-0259-0011-000	2013 AL 2016	\$	1,056,768
359	JOSE JULIAN LOPEZ DEL PINO	262933	12/13/2022	01-01-0331-0007-000	2015 AL 2016	\$	1,543,093
361	JORGE BARRETO	5900720	12/22/2022	01-02-0054-0020-000	2011 AL 2015	\$	713,581
364	JOSE JAIRO DEVIA	NO TIENE	12/27/2022	01-01-0148-0003-000	2013 AL 2015	\$	548,904
365	ANGEL ALBERTO CASTRO GUZMAN	6452306	12/27/2022	01-02-0044-0015-000	2012 AL 2014	\$	178,238
366	ROSA MONTEALEGRE OYUELA	28701774	12/27/2022	01-02-0070-0002-000	2015 AL 2016	\$	645,707
367	DORA CONSTANZA OSORIO PERDOMO	65701482	12/28/2022	01-01-0488-0018-000	2004 AL 2014	\$	1,130,570
370	ALICIA QUIJANO ROJAS	28702176	12/28/2022	01-01-0096-0005-000	2013 AL 2016	\$	661,918
371	MARTHA CECILIA PAVA MOGOLLON	65698747	12/28/2022	01-02-0001-0014-000	2014	\$	446,504
374	CLAUDIA LILIANA BARRIOS GOMEZ	65700695	12/28/2022	01-01-0466-0007-000	2011 AL 2015	\$	927,153
375	LUIS FERNANDO PUENTES ALVAREZ	81030514424	12/28/2022	01-02-0023-0013-000	2004 AL 2016	\$	1,348,326
376	LUZ MILA GARCIA MORA	38260800	12/28/2022	02-01-0065-0008-000	2014 AL 2015	\$	164,704
379	MESIAS SANCHEZ MONTEALEGRE	93115152	12/29/2022	01-02-0082-0035-000	2015 AL 2016	\$	1,139,997
380	JAVIER HERNANDEZ	93116218	12/29/2022	01-02-0130-0012-000	2006 AL 2015	\$	1,873,043
381	JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RAMIREZ	1105674125	12/29/2022	02-01-0017-0018-000	2014 AL 2015	\$	729,603
TOTAL						\$	144,832,633

RELACION DE PRESCRIPCIONES AÑO 2022

No. RESOL	FECHA RESOL	No. COMP	FECHA COMP	TIPO DOC	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACITOR	VALOR COMP	Polca	CODIGO INFRACCION
'1302-2022	1/4/2022	'99999999000003382056	3/25/2018	CEDULA	'93136843	BAIRO MURILLO GOMEZ	781,242	S	D06
'0312-2022	1/27/2022	'99999999000002721857	11/18/2016	CEDULA	'1033712279	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	689,455	S	D13
'0070-2022	1/31/2022	'73268000000012754654	4/11/2016	CEDULA	'93393611	JESUS ANTONIO POMAR	344,728	N	C14
'3302-2022	2/7/2022	'99999999000002721931	11/11/2016	CEDULA	'93137058	JORGE AGUSTO MENDIETA BARRIOS	183,855	S	B01
'051C-2022	3/1/2022	'73268000000012755046	6/3/2016	CEDULA	'1010155498	OSCAR JAVIER CAMPOS	689,455	N	D01
'058C-2022	3/8/2022	'73268000000012756194	10/1/2016	CEDULA	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	689,455	N	D02
'059C-2022	3/8/2022	'73268000000012756195	10/1/2016	CEDULA	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	183,855	N	B01
'066C-2022	3/9/2022	'99999999000002907055	8/18/2017	CEDULA	'93133553	JUAN CARLOS CORTES	358,859	S	C24
'073C-2022	3/10/2022	'73268000000012755167	6/7/2016	CEDULA	'1105674212	OSCAR ARBEY CASTRO CASTRO	689,455	N	D02
'071C-2022	3/10/2022	'73268000000014725734	1/7/2017	CEDULA	'65696772	EDNA RUTH PERDOMO	737,717	N	D01
'074C-2022	3/11/2022	'99999999000002757528	4/9/2016	CEDULA	'86063567	JEISON JAVIER TORRES MURILLO	183,855	S	B01
'081C-2022	3/17/2022	'99999999000002630261	9/2/2016	CEDULA	'80449858	JHON JEILER JOTA CASTIBLANCO	689,455	S	D01
'091C-2022	4/4/2022	'73268000000014725748	1/23/2017	CEDULA	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	358,859	N	C35
'095C-2022	4/18/2022	'14725749A	1/23/2017	CEDULA	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	196,725	N	B01
'105C-2022	4/26/2022	'73268000000012755417	7/5/2016	CEDULA	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	344,728	N	C02
'110C-2022	4/28/2022	'73268000000022260924	1/10/2019	CEDULA	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	414,058	N	C02
'127C-2022	5/4/2022	'732680000000009566891	2/7/2016	CEDULA	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	689,455	N	D01
'128C-2022	5/4/2022	'73268000000014726088	2/16/2017	CEDULA	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	358,859	N	C02
'159C-2022	6/13/2022	'73268000000012756395	10/30/2016	CEDULA	'79218052	WILMAR PIMIENTO DIAZ	8,273,460	N	F
'160C-2022	6/15/2022	'73268000000012754892	5/10/2016	CEDULA	'1005773057	ANDRES FELIPE BERMUDEZ CAPERA	689,455	N	D01
'170C-2022	6/29/2022	'99999999000002166891	1/19/2016	CEDULA	'4238630	PEDRO VICENTE LIZARAZO	689,455	S	D02
'169C-2022	6/29/2022	'73268000000012755663	7/31/2016	CEDULA	'70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	4,136,730	N	F
'178C-2022	7/12/2022	'99999999000003759942	8/18/2018	CEDULA	'65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	781,242	S	D01
'186C-2022	7/25/2022	'73268000000012756277	10/14/2016	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	344,728	N	C02
'187C-2022-1	7/25/2022	'73268000000014726137	2/23/2017	CEDULA	'65701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ	358,859	N	C35
'187C-2022	7/25/2022	'73268000000014726137	2/23/2017	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	358,859	N	C35
'233C-2022	8/1/2022	'732680000000020176062	7/13/2018	CEDULA	'1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	781,242	N	D03
'2509C-2022	8/4/2022	'73268000000012756088	9/18/2016	CEDULA	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	344,728	N	C02
'208C-2022	8/4/2022	'73268000000012756087	9/18/2016	CEDULA	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	689,455	N	D01
'222C-2022	8/16/2022	'73268000000012756461	11/5/2016	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	689,455	N	D01
'220C-2022	8/16/2022	'73268000000006983437	3/9/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	737,717	N	D01
'221C-2022	8/16/2022	'73268000000006983436	3/9/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	102,667	N	H02
'223C-2022	8/16/2022	'73268000000017084087	8/21/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	358,859	N	C02
'224C-2022	8/16/2022	'732680000000020176142	8/17/2018	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	781,242	N	D01
'225C-2022	8/17/2022	'73268000000014725160	11/30/2016	CEDULA	'93135542	JOSE CASILIMAS	344,728	N	C02
'245C-2022	8/22/2022	'73268000000012755526	7/5/2016	CEDULA	'1105681820	KATHERINE CARDOZO ROJAS	344,728	N	C02
'246C-2022	8/22/2022	'99999999000003247788	5/18/2017	CEDULA	'93137822	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBADAN	737,717	S	D01



'255C-2022	8/25/2022	'73268000000012756462	11/5/2016	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁZUEZ	8,273,460	N	F
'259C-2022	9/1/2022	'99999999000003029607	11/1/2017	CEDULA	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	737,717	S	D02
'259C-2022-2	9/1/2022	'99999999000003029608	11/1/2017	CEDULA	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	196,725	S	B02
'260C-2022	9/5/2022	'99999999000002757628	5/14/2016	CEDULA	'1105670683	JOSE EVERARDO GUEVARA MENDEZ	344,728	S	C35
'2561C-2022	9/6/2022	'73268000000012755460	7/7/2016	CEDULA	'1119211502	EDWIN YAMID ESPINOSA	4,136,730	N	F
'253C-2022	9/21/2022	'73268000000002260104	11/12/2018	CEDULA	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	208,331	N	B01
'394C-2022	10/29/2022	'73268000000002260477	12/9/2018	CEDULA	'93119659	JOSE IGNACIO PARRA PRADA	781,242	N	D01
'355C-2022	11/1/2022	'99999999000002792071	5/29/2016	CEDULA	'18917107	ABRAHAM LEAL	689,455	S	D01
'356C-2022	11/3/2022	'99999999000002757478	4/6/2016	CEDULA	'11307362	GERMAN RICARDO SOTO NOVOA	689,455	S	D06
'357C03-2022	11/3/2022	'73268000000012754697	4/27/2016	CEDULA	'65703447	MARIA ANTONIA CUENCA VARGAS	344,728	N	C02
'357C04-2022	11/3/2022	'73268000000012755282	6/16/2016	CEDULA	'65703447	MARIA ANTONIA CUENCA VARGAS	344,728	N	C02
'365C-2022-3	11/9/2022	'99999999000003027603	10/7/2017	CEDULA	'93137668	RODOLFO RODRIGUEZ	17,705,208	S	F
'366C-2022	11/10/2022	'73268000000012754958	5/7/2016	CEDULA	'1105687413	ANDRES FELIPE CASTAÑEDA REYES	344,728	N	C40
'391C-2022	11/11/2022	'73268000000006983003	2/2/2017	CEDULA	'1105682399	MAURICIO DIAZ GOMEZ	737,717	N	D01
'365C-2022	11/15/2022	'99999999000003757831	5/24/2018	CEDULA	'93115619	REINALDO CUELLAR RONDON	390,621	S	C24
'407C-2022	11/21/2022	'73268000000009566785	1/7/2016	CEDULA	'93131365	DANILO TOVAR SALINAS	344,728	N	C25
'405C-2022-1	11/21/2022	'73268000000012754996	5/13/2016	CEDULA	'65697111	GLORIA DIGNA ORTEGON AGUDELO	344,728	N	C02
'4040C-2022-1	11/21/2022	'73268000000017085623	4/9/2018	CEDULA	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	208,331	N	B01
'404C-2022-2	11/21/2022	'73268000000020176489	8/14/2018	CEDULA	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	390,621	N	C35
'409C-2022-2	11/22/2022	'73268000000012755915	9/4/2016	CEDULA	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	689,455	N	D01
'409C-2022-3	11/22/2022	'73268000000012755916	9/4/2016	CEDULA	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	689,455	N	D02
'408C-2022	11/22/2022	'99999999000002903574	5/31/2017	CEDULA	'93126511	JOSE FELIX SERRANO SALAS	196,725	S	B01
'414C-2022	11/24/2022	'99999999000002721910	11/2/2016	CEDULA	'1070604580	CARLOS ANDRES MARTINEZ	183,855	S	B01
'458C-2022-2	11/25/2022	'73268000000014725862	1/17/2017	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO MURILLO	737,717	N	D01
'458C-2022-3	11/25/2022	'73268000000014725863	1/17/2017	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO	737,717	N	D02
'457C-2022	11/25/2022	'99999999000003142075	1/19/2017	CEDULA	'93434161	LEONARDO TRIANA	358,859	S	C35
'457C-2022-4	11/25/2022	'73268000000002260321	12/24/2018	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO	130,207	N	H13
'465C-2022-1	12/5/2022	'73268000000012755927	8/31/2016	CEDULA	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	344,728	N	C35
'465C-2022-2	12/5/2022	'99999999000003210941	4/2/2017	CEDULA	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON	358,859	S	C24
'466C-2022	12/5/2022	'73268000000020175146	6/15/2018	CEDULA	'65697011	MARTHA CECILIA MOLINA	781,242	N	D02
'469C-2022	12/12/2022	'99999999000002630211	8/24/2016	CEDULA	'93124754	JESUS MARIA CARDOZO	689,455	S	D01
'477-C-2022-	12/15/2022	'73268000000012754740	4/20/2016	TI	'1105676655	CRISTIAN CAMILO LEON	689,455	N	D01
'1439	12/15/2022	'73268000000002260105	11/12/2018	CEDULA	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI	37,499,040	N	F
'1440	12/15/2022	'73268000000002260422	12/15/2018	CEDULA	'93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	2,343,726	N	F
'481C-2022	12/21/2022	'73268000000012755288	6/17/2016	CEDULA	'1105688273	OMAR NICOLAS MURILLO	689,455	N	D01
'483C-2022	12/23/2022	'73268000000006982493	5/24/2017	CEDULA	'1108930392	JHON HELI MALAMBO	30,923,320	N	F

145,386,647

Dado lo anterior se ajusta el presunto daño patrimonial en la suma de \$290.219.280, por consiguiente se establece como presunto hallazgo de auditoria administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal..."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Compromiso del Ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la información relacionada en el cuadro anterior, el ente de control puede concluir que, por falta de gestión en el proceso contravencional y coactivo, el municipio del Espinal sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$290.219.280).**

Visto el Despacho el hallazgo fiscal No 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023 obrante a folio 3 del cartulario, se procedió el día 11 de junio de 2024 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar tal como se evidencia en el folio 120 del plenario; Auto que detalla las consideraciones que dieron inicio a la referida indagación preliminar; una vez realizado los procedimientos de la Indagación Preliminar y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 7 de junio de 2024, tal como se evidencia en el folio 81 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal del Espinal Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura.

En este orden de ideas, este despacho procede a emitir a través del Auto No.084 de fecha junio 11 de 2024, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **MAURICIO ORTIZ MONTROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019; **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020 - 2023; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023; **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.137.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020; **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Director de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, y determinado un daño patrimonial en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$181.367.513)**, suma esta que se deriva de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVEESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$44.782.912)**, correspondiente al Impuesto predial Unificado prescrito de las vigencias 2015 y 2016; y la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$136.584.601)**, correspondiente al valor de los comparendos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 los cuales fueron prescritos, tal como se evidencia a continuación.



NOMBRES Y APELLIDOS	FICHA CATASTRAL	2015	2016	TOTAL VALOR AÑO 2015 Y 2016
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730038901	\$ 88.174	\$ 82.143	\$ 170.317
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730040901	\$ 234.600	\$ 218.546	\$ 453.146
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730039901	\$ 234.600	\$ 218.546	\$ 453.146
JOSE IVAN MORENO MOLANO	010202840004000	\$ 109.467		\$ 109.467
YANETH ALONZO FLOREZ	010202280013000	\$ 156.057	\$ 145.373	\$ 301.430
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA	010105730032000	\$ 133.878		\$ 133.878
LUIS ALFONSO BERJAN MURCIA	010201820056000	\$ 118.108		\$ 118.108
CARMELITA VEGA	020100060015000	\$ 205.423		\$ 205.423
ALEJANDRO OSORIO SOLANO	010200830020000	\$ 731.723		\$ 731.723
COMITÉ MUNICIPAL CONSERVADOR	010100930019000	\$ 4.913.689	\$ 4.584.504	\$ 9.498.193
MISAEI SANCHEZ OLAYA	010104190005000	\$ 130.422	\$ 130.477	\$ 260.899
NICOLAS FRANCISCO BARRERO PEDRAZA	010103430001000	\$ 210.873		\$ 210.873
LINA MARIA RAMIREZ ORTEGON	010100850008000	\$ 393.406	\$ 357.052	\$ 750.458
NANCY VICTORIA SERRATO CORTES	010202060008000	\$ 197.591		\$ 197.591
JORGE ELIECER ALZATE	020100020001000	\$ 450.678		\$ 450.678
LUZ MARIA SANCHEZ DIAZ	010100460004000	\$ 5.645.013	\$ 6.016.110	\$ 11.661.123
MILLER MONTEALEGRE MONROY	010101200005000	\$ 235.978		\$ 235.978
MANUEL ALBERTO PALACIOS GOMEZ	010103560002000	\$ 227.259	\$ 215.028	\$ 442.287
ANGELA MARJORIE PINZON CRUZ	020100120003000	\$ 253.730		\$ 253.730
ALEJANDRO OSORIO SOLANO	010200830020000	\$ 731.723		\$ 731.723
JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	010105870015801	\$ 311.476	\$ 291.328	\$ 602.804
ROSA STELLA ORTIZ RAMIREZ	010105750010000	\$ 138.220		\$ 138.220
MARTHA ASTRID BARRERO GOMEZ	000300021071000	\$ 1.292.305	\$ 1.208.740	\$ 2.501.045
RUBEN DARIO AMOROSCH	010102450024000		\$ 294.016	\$ 294.016
DORA RAMIREZ RIOS MARIA	010103170004000	\$ 188.688		\$ 188.688
NOEL AMOROSCH SANCHEZ LTDA	010100730030000	\$ 445.618	\$ 417.552	\$ 863.170
BOH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	010201790006000	\$ 144.777		\$ 144.777
JIMMY MORENO CAVIEDES	020100360021000	\$ 273.572		\$ 273.572
JORGE ENRIQUE GOMEZ OVIEDO	010103280005000	\$ 198.802		\$ 198.802
EMILIA QUINONES CARRILLO	010101730011000	\$ 218.730		\$ 218.730
JUAN QUINERO GARCIA	000100510010000	\$ 22.509	\$ 21.115	\$ 43.624
ROSALBA TAMAYO CAQUIMBO	010100420032000	\$ 274.768		\$ 274.768
ELSA GALLO HERNANDEZ	010201850071000	\$ 150.446		\$ 150.446
ELSA GALLO HERNANDEZ	010201850050000	\$ 150.446		\$ 150.446
JOSE VICENTE CORREALES SANCHEZ	010100270016000		\$ 536.797	\$ 536.797
LUCIA DURAN PINILLA	0002005010476002	\$ 104.341	\$ 97.853	\$ 202.194
LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GUAYARA	010102490019000	\$ 365.508	\$ 343.153	\$ 708.661
CARLOS HERNANDO GALVIS PARRA	010100720041901	\$ 662.398	\$ 754.004	\$ 1.356.402
FRANCISCO ANTONIO DIAZ GUTIERREZ	010102870004000	\$ 185.209	\$ 175.383	\$ 360.592
ASOCIACION DE VIVIENDA EL FUTURO	010202940011000	\$ 122.018		\$ 122.018
CARLOS ARTURO LOZANO VARGAS	0101001300024002	\$ 120.659		\$ 120.659
EDUARDO SUC OLIVEROS	010101500017000	\$ 1.725.218		\$ 1.725.218
BEATRIZ ZARZA ORTEGON	010201110012001	\$ 56.896	\$ 53.402	\$ 110.298
CARLOS JULIO DIAZ SIERRA	010100190007001	\$ 154.894		\$ 154.894
DORA MARIA ORTIZ ACOSTA	010100840005001	\$ 77.235		\$ 77.235
MARIQUITA MORENO FRALLE	010201170001001	\$ 89.595		\$ 89.595
MIGUEL ANTONIO CASTRO HERRAN	010103530015000	\$ 163.527		\$ 163.527
SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	010200970011000	\$ 585.787		\$ 585.787
JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUZMAN	010102590011000	\$ 338.536	\$ 336.635	\$ 675.171
JOSE JULIAN LOPEZ DEL PINO	010103310007000	\$ 795.864	\$ 747.184	\$ 1.543.048
JORGE BARRETO	010200540020000	\$ 167.631		\$ 167.631
JOSE JAIRO DEVIA	010101480003000	\$ 201		\$ 201
ROSA MONTEALEGRE OYUELA	010200700002000	\$ 322.119		\$ 322.119
ALICIA QUIJANO ROJAS	010100960005000	\$ 117.585	\$ 113.029	\$ 230.614
CLAUDIA LILIANA BARRIOS GOMEZ	010104660007000	\$ 217.807		\$ 217.807
LUIS FERNANDO PUENTES ALVAREZ	010200230013000	\$ 138.986	\$ 130.484	\$ 269.470
LUZ MILA GARCIA MORA	020100650008000	\$ 89.252		\$ 89.252
MESTAS SANCHEZ MONTEALEGRE	010200820035000	\$ 587.981	\$ 552.016	\$ 1.139.997
JAVIER HERNANDEZ	010201300012000	\$ 205	\$ 130.782	\$ 130.987
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RAMIREZ	020100170016000	\$ 231.459		\$ 231.459
TOTAL VALOR PRESCRIPCIÓN AÑO 2015 Y 2016				\$ 44.782.912



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F18-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

RELACION DE PRESCRIPCIONES AÑO 2022

ITEM	Nb. RESOL	FECHA RESOL	Nb. COMP	FECHA COMP	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP
1	'105C-2022	26/04/2022	'73268000000012755417	5/07/2016	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 344.728
2	'245C-2022	22/08/2022	'73268000000012755526	5/07/2016	'1105681820	KATHERINE CARDOZO ROJAS	\$ 344.728
3	'2561C-2022	6/09/2022	'73268000000012755460	7/07/2016	'1119211502	EDWIN YAMID ESPINOSA	\$ 4.136.730
4	'169C-2022	29/06/2022	'73268000000012755663	31/07/2016	'70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	\$ 4.136.730
5	'469C-2022	12/12/2022	'99999999000002630211	24/08/2016	'93124754	JESUS MARIA CARDOZO	\$ 689.455
6	'465C-2022-1	5/12/2022	'73268000000012755927	31/08/2016	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	\$ 344.728
7	'081C-2022	17/03/2022	'99999999000002630261	2/09/2016	'80449858	JHON JELER JOTA CASTIBLANCO	\$ 689.455
8	'409C-2022-2	22/11/2022	'73268000000012755915	4/09/2016	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	\$ 689.455
9	'409C-2022-3	22/11/2022	'73268000000012755916	4/09/2016	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	\$ 689.455
10	'2509C-2022	4/08/2022	'73268000000012756088	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 344.728
11	'208C-2022	4/08/2022	'73268000000012756087	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 689.455
12	'058C-2022	8/03/2022	'73268000000012756194	1/10/2016	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 689.455
13	'059C-2022	8/03/2022	'73268000000012756195	1/10/2016	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 183.855
14	'186C-2022	25/07/2022	'73268000000012756277	14/10/2016	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 344.728
15	'159C-2022	13/06/2022	'73268000000012756395	30/10/2016	'79218052	WILMAR PIMIENTO DIAZ	\$ 8.273.460
16	'414C-2022	24/11/2022	'99999999000002721910	2/11/2016	'1070604580	CARLOS ANDRES MARTINEZ	\$ 183.855
17	'222C-2022	16/08/2022	'73268000000012756461	5/11/2016	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	\$ 689.455
18	'255C-2022	25/08/2022	'73268000000012756462	5/11/2016	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ	\$ 8.273.460
19	'3302022	7/02/2022	'99999999000002721931	11/11/2016	'93137058	JORGE AGUSTO MENDIETA BARRIOS	\$ 183.855
20	'0312022	27/01/2022	'99999999000002721857	18/11/2016	'1033712279	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	\$ 689.455
21	'225C-2022	17/08/2022	'73268000000014725160	30/11/2016	'93135542	JOSE CASILIMAS	\$ 344.728
22	'071C-2022	10/03/2022	'73268000000014725734	7/01/2017	'65696772	EDNA RUTH PERDOMO	\$ 737.717
23	'458C-2022-2	25/11/2022	'73268000000014725862	17/01/2017	'93137611	MAURICIO ALFARO MURILLO	\$ 737.717
24	'458C-2022-3	25/11/2022	'73268000000014725863	17/01/2017	'93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 737.717
25	'457C-2022	25/11/2022	'99999999000003142075	19/01/2017	'93434161	LEONARDO TRIANA	\$ 358.859
26	'091C-2022	4/04/2022	'73268000000014725748	23/01/2017	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	\$ 358.859
27	'095C-2022	18/04/2022	'14725749A	23/01/2017	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	\$ 196.725
28	'391C-2022	11/11/2022	'73268000000006983003	2/02/2017	'1105682399	MAURICIO DIAZ GOMEZ	\$ 737.717
29	'128C-2022	4/05/2022	'73268000000014726088	16/02/2017	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	\$ 358.859
30	'187C-2022-1	25/07/2022	'73268000000014726137	23/02/2017	'65701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ	\$ 358.859
31	'187C-2022	25/07/2022	'73268000000014726137	23/02/2017	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 358.859
32	'220C-2022	16/08/2022	'73268000000006983437	9/03/2017	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	\$ 737.717
33	'221C-2022	16/08/2022	'73268000000006983436	9/03/2017	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	\$ 102.667
34	'465C-2022-2	5/12/2022	'99999999000003210941	2/04/2017	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON	\$ 358.859
35	'246C-2022	22/08/2022	'99999999000003247788	18/05/2017	'93137822	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBADAN	\$ 737.717
36	'483C-2022	23/12/2022	'73268000000006982493	24/05/2017	'1108930392	JHON HELI MALAMBO	\$ 30.923.320
37	'408C-2022	22/11/2022	'99999999000002903574	31/05/2017	'93126511	JOSE FELIX SERRANO SALAS	\$ 196.725
38	'066C-2022	9/03/2022	'99999999000002907055	18/08/2017	'93133553	JUAN CARLOS CORTES	\$ 358.859
39	'223C-2022	16/08/2022	'73268000000017084087	21/08/2017	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	\$ 358.859
40	'365C-2022-3	9/11/2022	'99999999000003027603	7/10/2017	'93137668	RODOLFO RODRIGUEZ	\$ 17.705.208
41	'259C-2022	1/09/2022	'99999999000003029607	1/11/2017	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	\$ 737.717
42	'259C-2022-2	1/09/2022	'99999999000003029608	1/11/2017	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	\$ 196.725
43	'1302022	4/01/2022	'99999999000003382056	25/03/2018	'93136843	BAIRO MURILLO GOMEZ	\$ 781.242
44	'4040C-2022-1	21/11/2022	'73268000000017085623	9/04/2018	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 208.331
45	'365C-2022	15/11/2022	'99999999000003757831	24/05/2018	'93115619	REINALDO CUELLAR RONDON	\$ 390.621
46	'466C-2022	5/12/2022	'73268000000020175146	15/06/2018	'65697011	MARTHA CECILIA MOLINA	\$ 781.242
47	'233C-2022	1/08/2022	'73268000000020176062	13/07/2018	'1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	\$ 781.242
48	'404C-2022-2	21/11/2022	'73268000000020176489	14/08/2018	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 390.621
49	'224C-2022	16/08/2022	'73268000000020176142	17/08/2018	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	\$ 781.242
50	'178C-2022	12/07/2022	'99999999000003759942	18/08/2018	'65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	\$ 781.242
51	'253C-2022	21/09/2022	'73268000000022260104	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	\$ 208.331
52	'1439	15/12/2022	'73268000000022260105	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI	\$ 37.499.040
53	'394C-2022	29/10/2022	'73268000000022260477	9/12/2018	'93119659	JOSE IGNACIO PARRA PRADA	\$ 781.242
54	'1440	15/12/2022	'73268000000022260422	15/12/2018	'93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	\$ 2.343.726
55	'457C-2022-4	25/11/2022	'73268000000022260321	24/12/2018	'93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 130.207
56	'110C-2022	28/04/2022	'73268000000022260924	10/01/2019	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 414.058

\$ 136.584.601

50

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la calidad en el servicio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.002.184-6, y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DEL TOLIMA** identificada con el Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las siguientes pólizas:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003537
FECHA DE EXPEDICION: 12/08/2018
VIGENCIA: 11/07/2018 HASTA 31/10/2019
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003715
FECHA DE EXPEDICION: 30/11/2019
VIGENCIA: 31/10/2019 HASTA 29/11/2020
VALOR ASEGURADO: \$800.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400000831
FECHA DE EXPEDICION: 27/11/2020
VIGENCIA: 28/11/2020 HASTA 28/11/2021
VALOR ASEGURADO: \$600.000.000
CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA**
NIT: 890.702.027-0
REPRESENTANTE LEGAL: WILSON GUTIERREZ MONTALA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ALCALDES

NOMBRE: **MAURICIO ORTIZ MONTROY**
CARGO: Alcalde, periodo 2016 - 2019

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CEDULA DE CIUDADANIA: 93.126.311 de Espinal - Tolima

NOMBRE: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**

CARGO: Alcalde, periodo 2020 - 2023

CEDULA DE CIUDADANIA: 93.127.883 de Espinal - Tolima

SECRETARIOS DE HACIENDA

NOMBRE: **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLI**

CARGO: Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020.

CEDULA DE CIUDADANIA: 93.123.048 de Espinal - Tolima.

NOMBRE: **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**

CARGO: Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023

CEDULA DE CIUDADANIA: 93.122.097 de Espinal - Tolima.

DIRECTORES DE RENTAS Y FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA

NOMBRE: **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**

CARGO: Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

CEDULA DE CIUDADANIA: 65.708.472 de Espinal - Tolima

NOMBRE: **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**

CARGO: Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima.

DIRECTORES ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA

NOMBRE: **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**

CARGO: Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020

CEDULA DE CIUDADANIA: 93.13.540 de Espinal - Tolima

NOMBRE: **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**

CARGO: Director Administrativo de Tesorería, periodo desde el 3 de enero de 2020 al 2023

CEDULA DE CIUDADANIA: 93.127.411 de Espinal - Tolima

10

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA ... el espíritu más del ciudadano ...	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado.

COMPañÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003537
FECHA DE EXPEDICION: 12/08/2018
VIGENCIA: 11/07/2018 HASTA 31/10/2019
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos Con Responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPañÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003715
FECHA DE EXPEDICION: 30/11/2019
VIGENCIA: 31/10/2019 HASTA 29/11/2020
VALOR ASEGURADO: \$800.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPañÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400000831
FECHA DE EXPEDICION: 27/11/2020
VIGENCIA: 28/11/2020 HASTA 28/11/2021
VALOR ASEGURADO: \$600.000.000
CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

INSTANCIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, toda vez que la cuantía del presunto detrimento patrimonial asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$50.361.126)**, Lo anterior, considerando que dicho valor es inferior a la menor cuantía de contratación de la Alcaldía del Espinal Tolima para la vigencia 2018, la cual fue certificada a folio 37 del expediente por el Alcalde Municipal del Espinal MAURICIO ORTIZ MONROY, en la suma de **DOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$218.747.760)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 1564 de 2012, Ley 2080 de 2021.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020.
- ✓ Ley 769 de 2002.
- ✓ Ley 1843 de 2017.
- ✓ Estatuto Tributario.
- ✓ Constitución política de Colombia
- ✓ Auto de reasignación No. 014 de fecha enero 22 de 2025.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, No genero Auto a solicitud de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1- Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura) la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero auto de pruebas de oficio y a solicitud de parte No 071 de fecha octubre 20 de 2025 (fls 669-167).
- 2- La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero auto de pruebas de oficio No 0020 de fecha febrero 6 de 2026 (fls 193-219).

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1. Memorando CDT-RM-2023-00005472 de fecha octubre 19 de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023 (fl 2).

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Transparencia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Hallazgo fiscal No 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal del Espinal Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-19).
- Memorando No CDT-RM-2024-00002315 de agosto 1 de 2024, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de Apertura No 089 de julio 31 de 2024, para lo de su competencia y conocimiento (fls 68, 111-113).
- Memorando CDT-RM-2023-00006486 de fecha diciembre 20 de 2023, suscrito por la D.T.R.F y dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia del Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No 023 del 20 de diciembre de 2023 (fl 26).
- Oficios de comunicación y solicitud de información dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-086-2023 así: CDT-RS-2023-00007819 de fecha diciembre 22 de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima (fls 27-28).
- Memorando CDT-RM-2024-00000005 de fecha enero 3 de 2024, suscrito por la Secretaria General, dirigido a la D.T.R.F, efectuando devolución del expediente radicado No 112-086-2023 (fl 29).
- Documento electrónico CDT-RE-2024-0000204 de fecha enero 18 de 2024, suscrito por la Alcaldía municipal del Espinal Tolima, dando solicitud de requerimiento de información, documento aportado con sus respectivos anexos (fls 30-79).
- Documento electrónico, dirigido a la Secretaria General, solicitando notificar el auto de cierre de la indagación preliminar y el auto de apertura (fl 103).
- Oficios de notificación, comunicación y solicitud de información dentro del proceso radicado No 112-086-2023 así: Oficio CDT-RS-2024-00003390, de fecha junio 12 de 2024, dirigido a la Administración Municipal del Espinal Tolima; oficio CDT-RS-2024-00003391, de fecha junio 12 de 2024 dirigido al señor Milton Harold Restrepo Laguna, oficio CDT-RS-2024-00003392 de fecha junio 12 de 2024, dirigido a Eder Augusto Rodríguez Molina, Oficio CDT-RS-2024-00003414, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, Oficio CDT-RS-2024-00003415, de fecha junio 17 de 2024, dirigido al señor Efrey Bocanegra Ortiz, Oficio CDT-RS-2024-00003416, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a William Ferney Quimbayo, Oficio CDT-RS-2024-00003417, de fecha junio 17 de 2024, dirigido al señor Mauricio Ortiz Monroy, Oficio CDT-RS-2024-00003418, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a Cisney Yurany Oyuela Lozano, Oficio CDT-RS-2024-00003419, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a Valeria Stephanie Cuellar García, Oficio CDT-RS-2024-00003420, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a Juan Carlos Tamayo Salas, Oficio CDT-RS-2024-00003421, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A., (fls 109-121).
- Documento electrónico radicado bajo el número CDT-RE-2024-00002546, de fecha junio 20 de 2024, por parte de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, allegando poder (fls 122-127).
- Notificación personal de la señora Valeria Stephanie Cuellar García, de fecha junio 25 de 2024 (fls 128-129).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRIBUYENDO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 12. Documento electrónico de fecha junio 26 de 2024, radicado bajo el número CDT-RE-2024-00002605, suscrito por el Jefe de la oficina de control interno de la Alcaldía del Espinal Tolima, allegando información al proceso (fls 130-131).
- 13. Documento electrónico radicado bajo el número CDT-RE-2024-00002612, de fecha junio 26 de 2024, por parte del apoderado de confianza de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, allegando poder (fls 132-133).
- 14. Oficios de notificación por AVISO a los sujetos procesales dentro del proceso radicado No 112-086-2023 así: Oficio CDT-RS-2024-00003524, de fecha junio 27 de 2024, dirigido al señor al señor Efrey Bocanegra Ortiz; oficio CDT-RS-2024-00003526, de fecha junio 27 de 2024 dirigido al señor Milton Harold Restrepo Laguna (fls 134-138).
- 15. Documento electrónico CDT-RE-2024-00002858 de fecha julio 15 de 2024, suscrito por el señor Alfredo Lozano Osorio, remitiendo poder para defender al señor Mauricio Ortiz Monroy (fls 139-141).
- 16. Documento electrónico CDT-RE-2024-00002701 de fecha julio 4 de 2024, suscrito por el señor Efrey Bocanegra Ortiz, solicitando que remitan información al correo efreyb2011@hotmail.com (fl 142).
- 17. Oficios de notificación por AVISO a los sujetos procesales dentro del proceso radicado No 112-086-2023 así: Oficio CDT-RS-2024-00003756, de fecha julio 18 de 2024, dirigido al señor Eder Augusto Rodríguez Molina; oficio CDT-RS-2024-00003757, de fecha julio 18 de 2024 dirigido al señor Juan Carlos Tamayo Salas; Oficio CDT-RS-2024-00003758, de fecha julio 18 de 2024, dirigido al señor Mauricio Ortiz Monroy; Oficio CDT-RS-2024-00003689, de fecha julio 10 de 2024, dirigido a Cisney Yurany Oyuela Lozano, Oficio CDT-RS-2024-00003988, de fecha julio 31 de 2024, dirigido a William Ferney Quimbayo (fls 142^a-151).
- 18. Memorando CDT-RM-2024-00002497 de fecha agosto 13 de 2024, dirigido a la Dirección Técnica de Planeación, publicar página web el auto de apertura (fls 152-154).
- 19. Memorando CDT-RM-2024-00002678, de fecha agosto 22 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 155).
- 20. Documento electrónico radicado bajo el número CDT-RE-2024-00003652 de fecha agosto 28 de 2024, allegando poder por parte del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, al doctor Cristian Camilo Rodríguez Lozano (fl 158).
- 21. Documento electrónico radicado bajo el número CDT-RE-2024-00003706 de fecha agosto 30 de 2024, allegando poder por parte del señor William Ferney Ramírez, al doctor Cristian Camilo Rodríguez Lozano (fl 187).
- 22. Documento electrónico CDT-RE-2025-0000310 de fecha enero 22 de 2025, suscrito por Milton Harol Restrepo Laguna (fl 640).
- 23. Documento de salida CDT-RS-2025-00001256, de fecha marzo 7 de 2025, citando a versión libre y espontánea al señor Mauricio Ortiz Monroy (fls 641-642).

ab

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del pueblo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

24. Documento de salida CDT-RS-2025-00001262, de fecha marzo 7 de 2025, citando a versión libre y espontánea al señor Juan Carlos Tamayo Salas (fls 648-651).
25. Documento electrónico de entrada CDT-RE-2025-00001693 de fecha abril 9 de 2025, suscrito por el señor Juan Carlos Tamayo, radicando poder al señor Daniel Largacha Torres (fls 652-665).
26. Memorando CDT-RM-2025-00003788 de fecha octubre 20 de 2025, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de corrección y el Auto de Prueba (fls 680-688).
27. Memorando CDT-RM-2025-00003918 de fecha octubre 31 de 2025, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 693).
28. Memorando CDT-RM-2025-00003973 de fecha noviembre 7, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de reconocimiento de personería jurídica (fls 699-702).
29. Memorando CDT-RM-2025-00004030 de fecha noviembre 11 de 2025, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 703).
30. Documento electrónico radicado No CDT-RE-2026-0000219 de enero 20 de 2026, suscrito por el Doctor OSCAR IVÁN VILLANUEVA (fl 704).
31. Memorando CDT-RM-2026-00000435 de fecha febrero 9 de 2026, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de aceptación de renuncia (fls 706-709; 712).
32. Documento electrónico radicado Por Seguros Suramericana CDT-RE-2026-0000516 de febrero 12 de 2026 (fls 710)
33. Memorando CDT-RM-2026-0000506 de fecha febrero 12 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 713).
34. Memorando CDT-RM-2026-00000553 de fecha febrero 16 de 2026, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de corrección de un error (fls 716-719).
35. Documento de salida CDT-RS-2026-0000469, de fecha febrero 09 de 2026 solicitando información al Municipio del Espinal Tolima (fls 720-723).
36. Documento de entrada, radicada con el numero CDT-RE-2026-000570 de fecha febrero 16 de 2026, suscrito por el Secretario de Hacienda Juan David Cortes, dando respuesta a solicitud de la Contraloría (fls 724-728).
37. Memorando CDT-RM-2026-0000609 de fecha febrero 18 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 729).
38. Documento electrónico radicado CDT-RE-2026-0000983 de fecha marzo 17 de 2026m suscrito por el asesor jurídico de Axa Colpatria (fls 730-732).
39. Documento electrónico de ingreso CDT-RE-2026-00002017 de fecha mayo 20 de 2026 suscrito por el Secretario de Hacienda del municipio del Espinal (fls 733-736).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

1. Versión libre y espontaneas radicada electrónicamente bajo el número CDT-RE-2024-00003647 de fecha agosto 28 de 2024, rendida por el señor Efrey Bocanegra Ortiz, con sus respectivos anexos de soporte (fls 159-201)...
2. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante el No CDT-RE-2024-00003662 de fecha agosto 28 de 2024, rendida por la señora Cisney Yurany Oyuela Lozano, con sus respectivos anexos probatorios (fls 202-268).
3. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00003668 de fecha agosto 29 de 2024, rendida por la señora Valeria Stephanie Cuellar García (fls 269-280).
4. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00003684 de fecha agosto 29 de 2024, rendida por el señor Milton Harold Restrepo (fls 281-286).
5. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00004196 de fecha septiembre 24 de 2024, rendida por el señor William Ferney Ramírez Quimbayo, anexando documentos probatorios (fls 288-637).
6. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2025-00001276 de fecha marzo 14 de 2025, rendida por el señor Eder Augusto Rodríguez Molina (fls 643-644).
7. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2025-00004468 de fecha octubre 27 de 2025, rendida por el Doctor Alfredo Lozano Osorio, apoderado de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy (fls 689-692; 694-697).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 182 de noviembre 22 de 2023 asignando al investigador fiscal Julio Núñez (fl 1).
2. Auto de Apertura de Indagación preliminar No 023, de fecha diciembre 20 de 2023 (fls 20-25).
3. Auto de asignación No 013 de febrero 8 de 2024 asignando al investigador fiscal Gustavo Adolfo Cardoso Melo (fl 80).
4. Auto de Cierre de la Indagación Preliminar No 006 de junio 7 de 2024 (fls 81-85).
5. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 084 de junio 11 de 2024, rad 112-086-2023, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, (fls 86-102).
6. Auto de asignación No 244 de agosto 23 de 2024 asignando al investigador fiscal Herminson Avendaño Bocanegra (fl 156).
7. Auto mediante el cual se avoca conocimiento, de fecha agosto 25 de 2024 (fl 157)

CA

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

8. Auto de asignación No 014 de enero 22 de 2025, designando al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco (fl 638).
9. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha enero 22 de 2025 (fl 151).
10. Auto No 006 de fecha octubre 20 de 2025, en el cual se corrige un error (fls 666-668).
11. Auto NO 038 de noviembre 7 de 2025, el cual efectúa reconocimiento de personería jurídica (fl 698).
12. Auto No 003 de fecha febrero 9 de 2026, el cual acepta una renuncia (fl 705).
13. Auto No 002 de febrero 16 de 2025, el cual corrige un erro formal (fls 714-715).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 124, 268-5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La institución del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

VERSIONES LIBRES DE LOS IMPLICADOS

Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número No CDT-RE-2024-00003647 de fecha agosto 28 de 2024, obrante a folio 159 del cartulario, el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-086-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima: "...



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en el servicio de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"... Con relación a mi vinculación como presunto responsable al proceso de responsabilidad Fiscal relacionado en el asunto, me permito presentar los siguientes argumentos de porque NO debí haber sido vinculado así:

Fui nombrado como secretario de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Espinal, mediante decreto 020 de enero 02 de 2020, posesionándome el día 02 de enero del año 2020, según acta anexa.

Ahora bien, revisando los hechos que configuran el hallazgo 086 de 2023 que dio origen al presente proceso, tenemos que la fecha de ocurrencia de los mismos está dada en parte a vigencias anteriores, (2005 al 2016), en lo que respecta al impuesto predial, y los comparendos de tránsito en parte a vigencias del (2016 al 2018), como lo manifiesta el ente fiscalizador en la página 10, en el Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal 084 del 11 de junio del 2024.

*A renglón seguido el ente fiscalizador manifiesta en la página 20, del auto de apertura en mención, que de acuerdo a la investigación relacionada con la omisión del cobro del impuesto predial determina como daño patrimonial lo relacionado en las vigencias 2015 y 2016, en razón a que después de contabilizados los términos para que opere la prescripción de la acción de cobro coactivo y los términos para iniciar la acción fiscal, son estas las vigencias sobre las cuales se tiene competencia. Es importante aclarar al ente de control que en la página en mención exponen que. **«Como el impuesto predial se hace exigible el 01 de enero, es desde esa fecha que se cuenta la prescripción, independientemente de que la autoridad administrativa otorgue un plazo para pagarlo, o de la resolución que declara la prescripción debido a que está solo es un acto ficto o meramente formal».***

Siendo así el 01 de enero del 2020, prescribió la vigencia fiscal 2015, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 817 del ETN, que establece el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales que es de 5 cinco años. La cual es responsabilidad de la administración anterior que no adelantó el proceso de cobro para evitar la prescripción. Por ende es importante tener en cuenta que la nueva administración municipal arrancó a funcionar el primer día hábil que fue el 02 de enero del 2020, fecha en que inició labores por lo tanto se ve claramente que la vigencia 2015, venció antes de la posesión del nuevo gabinete.

Siendo así la vigencia que podría ser en un determinado caso responsabilidad de la administración entrante (2020-2023), sería 2016. El ente de control manifiesta que presuntamente una falta de gestión en el proceso coactivo, para el cobro de los mencionados impuestos prediales el municipio del Espinal - Tolima, sufrió un daño patrimonial en cuantía de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/cte. (\$44.782.912). Según tabla de la página 21 valor prescripciones año 2015 y 2016.

Es importante aclarar que efectivamente en el año 2022, el señor tesorero de la época concedió las prescripciones mencionadas en el párrafo anterior, por consiguiente sí corresponden a la administración a la cual hacía parte, pero NO así quiere decir que yo sea responsable de una obligación que le corresponde al señor tesorero de la época de los hechos, toda vez el decreto 025 de febrero 28 de 2019, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos que forman la planta de personal de la alcaldía municipal del Espinal-Tolima. Que en el manual de funciones establece: PARA EL TESORERO: FUNCIÓN 4. «Ejercer el cobro coactivo y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

adelantar las acciones necesarias para hacer efectivas todas las obligaciones fiscales de los contribuyentes morosos a favor del Municipio, atendiendo las instrucciones del jefe inmediato, los procesos y procedimientos establecidos en la alcaldía y las normas legales vigentes en la materia».

En mi caso como secretario de hacienda vigencia 2020-2023 NO se me puede tildar que existió una presunta falta de gestión y/o seguimiento en el proceso de cobro coactivo toda vez que este despacho periódicamente realizaba reuniones con el personal encargado de la funciones del cobro coactivo del impuesto predial, cuyo coordinador era el contratista tributarista el doctor WILFREDO CARRERO VERGARA, en las cuales se les recalca acerca de la responsabilidad que se tiene frente a la omisión de las acciones que conlleven a la generación de una prescripción por negligencia al no adelantar las notificaciones de mandamiento de pago y el no seguimiento de los mismos procesos. Esta responsabilidad recae sobre el personal a cargo de dicho trámite, de ahí la importancia de no dejar prescribir ningún proceso de cobro de impuesto predial. Anexo copia de las actas de las reuniones realizadas durante el 2020 y 2021.

Las del 2022 y 2023 no son posibles anexar porque no se encontraron en el archivo de la secretaría. Pero de estas pueden dar fe de la existencia de las mismas la funcionaria Leidy Lorena Ortiz Pérez, quien era mi secretaria y tenía archivadas dichas actas, las cuales contenían las mismas recomendaciones, quien se encuentra actualmente laborando en el mismo cargo.

Es importante aclarar al ente de control, que durante la vigencia 2020 al 2023 se realizó un consolidado de todas las facturas de los predios que estaban en mora de pago del impuesto predial el cual nos arrojó un total de 13.756 (facturas) que al sumarlas nos arroja un valor de \$23.556.731.316. (Ver archivo Excel anexo). Una vez hecha la gestión de cobro durante la vigencias mencionadas, quedaron 8.074 facturas representadas en 9 paquetes que ascienden a la suma de \$18.704.648.526 (ver archivos Excel anexos). Los cuales quedaron listos los expedientes con sus respectivas actuaciones para proceder a efectuar las medidas cautelares, estos fueron entregados a la administración entrante para que continúen su trámite de ley. Que se pueden apreciar en el cuadro que se muestra a continuación:

PAQUETE	FACTURAS	VALOR FACTURAS
1	715	\$727.846.800
2	1.041	\$2.152.896.800
3	946	\$4.363.412.314
4	992	\$1.817.695.863
5	971	\$1.414.310.800
6	876	\$1.191.366.400
7	938	\$2.769.429.100
8	749	\$1.773.978.100
9	<u>846</u>	<u>\$2.493.712.349</u>
TOTAL	8.074	\$18.704.648.526

De acuerdo a las cifras enunciadas anteriormente se evidencia una buena gestión de cobro por parte de la secretaría de hacienda y su equipo de trabajo ya que al cierre de la vigencia 2023 comparado con la información que se levantó en el 2021 la cartera disminuyó en un porcentaje del 20.59% equivalente a \$4.852.082.790 aquí es importante resaltar que dentro de estos valores se encuentra causado lo correspondiente a las vigencias 2020 al 2023. De otra parte es importante tener en cuenta que el valor del



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>por el Ministerio de la Hacienda</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

hallazgo de \$44.782.912 comparado con el valor que disminuyó la cartera por cobrar al cierre de la vigencia del 2023 en la suma de \$4.852.082.790 equivale al 0.99%. En mi opinión es un valor aceptable de prescripciones teniendo en cuenta que al inicio de mi gestión como secretario de hacienda existían 13.756 expedientes de lo cual podemos concluir que de los mencionados expedientes es prácticamente imposible evitar que ninguno de ellos se hubiera prescrito.

De igual manera el ente de control en la página (10) hace mención a la omisión de dejar prescribir las sanciones impuestas por comparendos de tránsito, el daño lo determinó teniendo en cuenta las vigencias desde julio de 2016 en adelante por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/cte. (\$136.584.601). Según tabla 1 de la página 25 valor prescripciones año 2016 al 2019. Si analizamos el artículo 159 de la ley 769 del 2002 que dice: «CUMPLIMIENTO, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda». Siendo así los años a cargo de esta administración sería 2018 y 2019 si se tiene en cuenta que esta (administración) arrancó en enero 02 del 2020.

A renglón seguido el ente fiscalizador manifiesta en la página 24, del auto de apertura en mención, que para la determinación del daño se tuvo en cuenta la fecha de imposición del comparendo de las vigencias desde junio de 2016, 2017, 2018, 2019, en razón a que después de contabilizados los términos para que opere la prescripción de la acción de cobro coactivo y los términos para iniciar la acción fiscal, son estas las vigencias sobre las cuales se tiene competencia. Es importante aclarar al ente de control que en la página 23 del auto de apertura exponen que «Las multas de tránsito que no se pagan voluntariamente pueden ser cobradas por medio del procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el inciso 2 del artículo 159 de la ley 769 de 2002, esto es dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este, se debe realizar la notificación del mandamiento de pago como lo dispone el artículo 826 del ETN....». Siendo así el 01 de enero del 2020, prescribieron las vigencias fiscales 2016 y 2017, teniendo en cuenta lo ordenado en el inciso 2 del artículo 159 de la ley 769 del 2002, que establece el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales que es de 3 tres años. La cual es responsabilidad de la administración anterior que NO adelantó el proceso de cobro para evitar la prescripción. Por ende es importante tener en cuenta que la nueva administración municipal arrancó a funcionar el primer día hábil que fue el 02 de enero del 2020, fecha en que inició labores por lo tanto se ve claramente que las vigencias 2016 y 2017, vencieron antes de la posesión del nuevo gabinete.

Es importante aclarar que efectivamente en el año 2022, por intermedio del señor director de tránsito de la época, concedió las prescripciones mencionadas en el párrafo anterior, por consiguiente sí corresponden a la administración a la cual hacía parte, pero NO así quiere decir que yo sea responsable de una obligación que le corresponde a los directores de tránsito de la época, toda vez el decreto 025 de febrero 28 de 2019, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos que forman la planta de personal de la alcaldía municipal del Espinal - Tolima. Que en el manual de funciones establece: PARA EL DIRECTOR DE TRÁNSITO: FUNCIÓN 1. «Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del código nacional de tránsito terrestre y las establecidas en las normas que lo reglamenten, en el área de influencia del municipio».

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA por la transparencia de las finanzas	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FUNCIÓN 12. «Registrar, actualizar, informar y controlar la información sobre el estado de las cuentas por concepto de multas e impuestos de los vehículos matriculados y practicar revisiones periódicas y especiales a los vehículos que tengan inscritos o radicados». De otra parte mediante decreto 112 de julio 01 del 2021, «por medio del cual se delega una competencia funcional», decreta en su ARTÍCULO 1: «Delegar en el director administrativo de tránsito y transporte del Espinal Tolima la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera en la etapa persuasiva y coactiva de los procesos y procedimientos administrativos de cobro coactivo, conforme el ordenamiento jurídico colombiano». PARÁGRAFO: «en ejercicio de esta delegación corresponde también al delegatario expedir los actos administrativos, adelantar los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente delegación».

En mi caso como secretario de hacienda vigencia 2020-2023 NO se me puede tildar que existió una presunta falta de gestión y/o seguimiento en el proceso de cobro coactivo, toda vez que este despacho periódicamente realizaba reuniones con el personal encargado de las funciones del cobro coactivo de tránsito, en las cuales se les recalca acerca de la responsabilidad que se tiene frente a la omisión de las acciones que conlleven a la generación de una prescripción por negligencia al NO adelantar las notificaciones de mandamiento de pago y el NO seguimiento de los mismos procesos. Esta responsabilidad recae sobre el personal a cargo de dicho trámite, de ahí la importancia de NO dejar prescribir ningún proceso de cobro de multas de tránsito. Anexo copia de las actas de las reuniones realizadas durante el 2020, 2021 y 2022. Las del 2023 no son posibles anexar porque no se encontraron en el archivo de la secretaría. Pero de estas pueden dar fe de la existencia de las mismas la funcionaria Leidy Lorena Ortiz Pérez, quien era mi secretaria y tenía archivadas dichas actas, las cuales contenían las mismas recomendaciones, quien se encuentra actualmente laborando en el mismo cargo.

Es igualmente conocido por ustedes que el artículo 1 de la ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado; así mismo en el artículo 3 de la misma ley define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. De lo anterior podemos colegir, que, si para la totalidad de la época de los hechos materia de investigación NO me desempeñaba como secretario de hacienda del municipio del Espinal, es decir (2016 al 2019) sino que esta corresponde a administraciones anteriores, y que toda vez esta responsabilidad recae sobre los funcionarios anteriormente mencionados, únicamente para los periodos (2020 al 2022) NO se me puede endilgar responsabilidad alguna por una gestión fiscal irregular.

Finalmente, y de acuerdo con los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, y con las pruebas allegadas con este escrito, solicito respetuosamente, se me desvincule o en su defecto se archiven las presentes diligencias a mi favor, porque como se demuestra en los escritos anteriores y en los documentos que anexo, no fui el responsable del no cobro

10

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La supervisión de las finanzas públicas	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

oportuno de las sanciones de tránsito en comento...”

Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número No CDT-RE-2024-00003662 de fecha agosto 28 de 2024, obrante a folio 202 del cartulario, la señora **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-086-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima: “...

“... Desde el alcance de mis funciones durante el periodo que me desempeñé como Directora de Fiscalización del periodo (del 01/02/2017 al 09/11/2017) y como Directora de Rentas y Fiscalización por fusión de cargos en la parte Directiva (del 10/11/2017 al 31/12/2019), realicé las acciones pertinentes de cobro persuasivo del Impuesto Predial, de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones y a las normas establecidas para tal fin realizando los siguientes procedimientos:

- 1. Se realizó notificación personal a los contribuyentes de la facturación masiva del Impuesto Predial Unificado, con funcionarios de la Alcaldía de El Espinal, enviando las Liquidaciones a la dirección registrada en la base de datos en el sistema HAS.*
- 2. Se realizó notificación personal a los contribuyentes de la facturación masiva del Impuesto Predial Unificado, con empresa de mensajería enviando las Liquidaciones a la dirección registrada en la base de datos en el sistema HAS.*
- 3. Se notificaban a los contribuyentes que se encontraban en mora y se acercaban a la ventanilla de liquidación para reclamar la factura, debido a que se presentaba el caso que solicitaban el documento pero no cancelaban lo adeudado, actuación que fue bastante útil de tal manera que muchos contribuyentes al estar notificados se acercaban a pagar o en su defecto se agilizaba el proceso de envío de las facturas a Tesorería para el cobro por Vía Coactiva.*
- 4. Se realizó la notificación de las facturas mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible en la Alcaldía de El Espinal.*

Para reforzar el cobro persuasivo de este tributo debido a diversas dificultades que se presentaron para la notificación personal, en el que un número significativo de facturas fueron devueltas, entre los casos más relevantes que los contribuyentes se negaban a firmar el recibido de la factura, predios deshabitados, lotes rurales cultivos, entre otros, se hizo un barrido total de la facturación de los contribuyentes que presentaban mora en el pago del impuesto de las vigencias 2018 y anteriores y se cargaron a la página de la Alcaldía.

En este periodo con la expedición de la Ley 1819 del 29/12/2016, el artículo 354 brindó una herramienta fundamental de notificación de las facturas del Impuesto Predial, mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera en lugar visible, sin embargo fue hasta el año 2019 que la administración logró la implementación y puesta en marcha del proceso de publicación de las facturas en la página web, logrando notificar 7.958 facturas de contribuyentes que presentaban cartera de los años 2018 y anteriores.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA GOBIERNO DEPARTAMENTAL	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En ese orden de ideas la facturación, como acto de determinación oficial del impuesto, tendrá que hacerse en los términos del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, que modifica el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, a su vez modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, que reza:

Ley 1819 de 2016

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

Para dicho proceso de publicación de las facturas en la página web, se contó con el contrato de prestación de servicios de la empresa MAYESOFT S.A.S identificada con Nit 900.543.433-0, la cual cargó la facturación y las notificaciones a la página de la Alcaldía de El Espinal en el link <http://notificacionespinal.mayesoft.com/>, de los contribuyentes que no se lograron notificar personalmente, tal como lo certifica la empresa MAYESOFT S.A.S.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la cuenta pública de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para este proceso se brindó la información necesaria al contratista para el cargue de las facturas y avisos de notificación en la página web de la Alcaldía de El Espinal (...).

La empresa MAYESOFT S.A.S expidió certificación de los contribuyentes notificados en la página web del Municipio de El Espinal y las demás Liquidaciones Oficiales fueron notificadas de manera personal, por funcionarios de la Alcaldía y por la empresa de mensajería.

El 15 de agosto de 2019, por medio de memorando 056, se solicitó al Secretario de Hacienda indicar al contratista continuar con el proceso de inserción y descargue de las liquidaciones en la página web toda vez que dicho proceso se encontraba suspendido y era prioridad dar continuidad al proceso y dar por terminadas las acciones de notificación de las facturas.

Para dar conocimiento de las actuaciones realizadas por la Dirección de Rentas y Fiscalización respecto de las acciones de cobro persuasivo del Impuesto Predial Unificado se presentó informe ante el Secretario de Hacienda a través de memorando N° 078 del 22 de Noviembre de 2019, de la gestión realizada con corte a 15 de Noviembre de 2019, comunicando que se realizó la notificación de 7.958 facturas en la página web del Municipio de El Espinal en el enlace <http://notificacionespinal.mayesoft.com/>. Agotando el cobro por la vía persuasiva de esta renta.

Que para la fecha de la notificación y publicación de las facturas del Impuesto Predial, se encontraba habilitado el link <http://notificacionespinal.mayesoft.com/> en la página de la Alcaldía Municipal de El Espinal en el que se cargaron un total de 7.958 facturas, sin embargo debido a los cambios de diseño de la página en la siguiente administración correspondiente al periodo (2020-2023) a la fecha se encuentran cargadas en el enlace <https://www.lespinaltolima.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&ITipo=buscar&IFuncion=search> con la siguiente ruta:

Sede Electrónica Alcaldía del Espinal
Servicios de Atención a la Ciudadanía
Notificación a terceros
Cobro Coactivo Predial

De tal manera que las facturas del Impuesto Predial insertadas en la página web de la Alcaldía Municipal de Espinal se encuentran notificadas en forma legal, toda vez que se realizó el cargue de las facturas y los avisos de notificación y simultáneamente en registro físico publicado en la entrada de la Alcaldía de El Espinal a los contribuyentes morosos de las vigencias 2018 y anteriores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

De otra parte durante el periodo que ejercí como Directora de Rentas y Fiscalización de la Alcaldía de El Espinal, envié a la oficina Tesorería las facturas del Impuesto Predial notificadas personalmente, igualmente las notificadas en la página web, las cuales prestan mérito ejecutivo, para su respectivo Cobro Coactivo a fin de evitar las prescripciones del citado tributo.

Que en acta de entrega de cargo de fecha 24 de Enero de 2020, se relacionaron y entregaron 4 carpetas de Notificación de las facturas del Impuesto Predial denominadas de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la institución</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Carpeta 1: Notificaciones facturas del Impuesto Predial en (1 a 371) folios*
- Carpeta 2: Notificaciones facturas del Impuesto Predial en (372 - 720) folios*
- Carpeta 3: Notificaciones facturas del Impuesto Predial en registro físico (171 folios)*
- Carpeta 4: Notificaciones facturas del Impuesto Predial en registro físico (92 folios)*

Ahora bien, en cuanto a la notificación de las Liquidaciones Oficiales en estas se da a conocer al contribuyente el recurso al cual tiene derecho, el cual puede ser interpuesto dentro de los 2 meses siguientes a su notificación: (...)

En concordancia con el Art. 720 del E.T.N. las Liquidaciones Oficiales notificadas personalmente y en página web quedaron en firme pasados los dos meses siguientes sin que el contribuyente presentara el Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Rentas y Fiscalización.

Agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo y transcurrido los términos del recurso o su estudio y decisión, se dice que el acto administrativo de liquidación oficial se encuentra ejecutoriado y en firme, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En relación con las fichas catastrales relacionadas en el Auto de Apertura 084 del 11 de Junio de 2024, según informe de Cobro Coactivo con corte a 19/07/2018 algunas de estas se encontraban en Tesorería para su respectivo cobro desde el año 2017 las cuales estaban en las distintas etapas del proceso de cobro coactivo, es decir: Mandamientos de pago o Embargos. (...)

Es importante aclarar que esta información se encontraba actualizada a 19 de julio de 2018, y en su momento esta información fue reenviada al Secretario de Hacienda para su conocimiento (...)

Por lo que no es claro el motivo por el cual estando en esta etapa del proceso, se les otorga la prescripción en el año 2022.

Ahora bien, las prescripciones del impuesto predial de los años 2015 y 2016 fueron otorgadas en el año 2022 por Tesorería y algunos expedientes reposaban en esa oficina desde el año 2018.

Como ejemplo citó el caso del proceso contra ANGELA MARJORIE PINZON CRUZ propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 020100120008000:

- 1. Factura expedida el 25/06/2018 _ Directora de Rentas y Fiscalización*
- 2. Mandamiento de pago del 01/11/2018 _ Tesorería*
- 3. Citación para notificación del Mandamiento de Pago del 15/06/2021 _ Tesorería*
- 4. Guía de fecha 16/06/2021 _ 4-72*
- 5. Notificación por aviso de los mandamientos de pago proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal - Tesorería que a causa del Impuesto Predial Unificado se encuentran en Proceso Administrativo de Cobro Coactivo del 26/08/2021 _ Tesorería*
- 6. Constancia de Fijación de Aviso de Notificación del Mandamiento de Pago del Impuesto Predial Unificado del 26/08/2021 _ Tesorería*
- 7. Constancia de desfijación de Aviso de Notificación del Mandamiento de Pago del Impuesto Predial Unificado del 10/09/2021 _ Tesorería*
- 8. Auto que ordena seguir adelante del 10/09/2021*



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 9. Edicto del 20/09/2021
- 10. Auto de corrección del 22/09/2021
- 11. Solicitud de prescripción del Impuesto Predial del 05/07/2022 (solicitando prescripción de las vigencias 2014 al 2017)
- 12. Extracto del Impuesto Predial del 14/07/2022
- 13. Resolución de prescripción N° 151 del 15/07/2022 del impuesto predial de los años 2014 y 2015 _ Tesorería

En cuanto a la notificación de la citación de notificación del Mandamiento de Pago enviada a la contribuyente a la dirección Kra 6 # 3-05/09 C 3 esquina, enviada por 4-72, en la guía se encuentra observación de devolución del documento que dice textualmente "No existe porque solo es con par la terminación (...)

Que desde la fecha que se encontraban las facturas en Tesorería a la fecha de otorgar las prescripciones en el año 2022, es un lapso de tiempo extenso y razonable para que Tesorería realizara las acciones de cobro pertinentes para interrumpir el término de la prescripción a través de la notificación del mandamiento de pago y los demás procedimientos para el cobro por vía Coactiva.

En el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de El Espinal vigente para el periodo 2016-2019 una de las funciones del Tesorero es: "Ejercer el cobro coactivo y adelantar las acciones necesarias para hacer efectivas todas las obligaciones fiscales de los contribuyentes morosos a favor del Municipio, atendiendo las instrucciones del jefe inmediato, los procesos y procedimientos establecidos en la Alcaldía y las normas legales vigentes en la materia.

En este orden de ideas mi competencia como Directora de Rentas de la época cuya función según el manual era: Planear, ejecutar, y controlar el conjunto de acciones y actividades inherentes a la liquidación, fiscalización y cobro persuasivo de los tributos que recauda el ente territorial"; ya se encontraba cumplida toda vez que las facturas ya se encontraban en Tesorería en proceso de cobro coactivo.

Por lo tanto dentro de mis competencias y alcance como Directora de Rentas y Fiscalización, correspondiente al periodo 01/02/2017 al 31/12/2019 se realizaron las acciones pertinentes para realizar el cobro persuasivo del Impuesto Predial como etapa inicial de cobro, para que posteriormente Tesorería ejerciera el cobro coactivo notificando los respectivos mandamientos de pago a fin de evitar el fenómeno de la prescripción..."

Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número No CDT-RE-2024-00003668 de fecha agosto 29 de 2024, obrante a folio 269 del cartulario, la señora **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-086-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima: "...

De acuerdo al manual de funciones dentro de las obligaciones se generaron las siguientes actividades:

Conforme a la entrega de facturación de la administración anterior (2016 a 2019) se efectuó en conjunto con la dirección administrativa de TIC'S la integración de las facturas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La calidad de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

notificadas en la vigencia 2019 correspondiente al predial unificado. Prueba de ello son las 7.937 facturas del impuesto que se encontraban en la página de Mayesoft (privada) y que conforme a la estructura del orden público debe tener su respectivo manejo en el canal institucional oficial. Cabe aclarar que las facturas ya habían sido entregadas al área de cobro coactivo y con lo cual, este seguimiento del inicio de mandamientos de pago, notificaciones personales o edictos, estaba en cabeza de la tesorería municipal. (...)

Desde la oficina de cobro coactivo se realizaba el respectivo proceso de elaboración y notificación de mandamientos de pago a fin de cumplir con los términos tributarios establecidos.(...).

A fin de interrumpir el fenómeno de la prescripción la dirección de rentas y fiscalización entregó a la Tesorería municipal 13.756 facturas del Impuesto Predial Unificado de contribuyentes que presentan cartera de este gravamen, siendo estas debidamente notificadas y prestan mérito ejecutivo y que en su debido momento presentaban viabilidad para mandamiento de pago en la oficina de cobro coactivo en concordancia con la vía administrativa, dicha cartera presentaba un valor de Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta y Seis Millones Setecientos Treinta y un Mil Trescientos Dieciséis Pesos Mcte (\$23.556.731.316). Esta información se radico por medio del memorando interno 20220410006713 del 18 de abril del 2022.(...)

Atendiendo la depuraciones, desde la dirección se realizó la notificación de los acuerdos de pago que se encontraran sin notificación física o incumplimiento de las cuotas pactadas en la resolución elaborada desde la dirección administrativa de rentas y fiscalización; la notificación se realizó en lugares visibles de la secretaría de hacienda, publicación en página web oficial de la alcaldía (tanto fijación como desfijación del mismo). (...)

Durante la vigencia 2020 por medio de la secretaria de hacienda se realizó la respectiva facturación y notificación de facturas del impuesto predial. Entendiendo que durante ese periodo se presentó la pandemia COVID-19 que afecto sustancialmente el pleno desarrollo de las administraciones a no tener el mismo contacto con el contribuyente; para este año se representó cerca de 14.374 facturas; estas a su vez fueron entregadas al área de tesorería por cumplir con el requisito de notificación física (...).

Ahora para la vigencia 2021 se generó la respectiva notificación de las facturas por concepto del impuesto predial unificado a fin de iniciar el cobro de dicho tributo, se debe tener en cuenta que estas facturas deben tener un periodo mínimo de dos (02) meses de notificación a fin de proceder a realizar el trámite de mandamiento de pago desde la oficina de cobro coactivo. Por lo anterior, y en concordancia con la ley 1819 de 2016 se realizó la notificación web a través del canal institucional <https://www.elespinal-tolima.gov.co/> y en donde los contribuyentes pueden conocer el estado de deuda de sus bienes inmuebles.(...)

En cuando a las facilidades de pago, desde la secretaria de hacienda se genera el respectivo cobro con la posibilidad de obtener acuerdos de pago que permitan al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias. Para lo corrido de la vigencia 2022 se realizaron diferentes acuerdos por concepto del predial unificado y su respectivo seguimiento ante incumplimiento de las cuota (...)

De acuerdo, a la inspección de los acuerdos de pago ya generados en vigencias anteriores, se realizaba el respectivo seguimiento de los pagos generados, identificando el pleno cumplimiento de las cuotas. Para aquellas personas que lleven más de dos cuotas

cd

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La excelencia en el servicio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

atrasadas se realiza el acercamiento a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o citaciones escritas a fin de realizar el cobro persuasivo, en caso de no obtener respuesta positiva se procede por medio de memorandos a fin de remitir los expedientes para iniciar el proceso de cobro coactivo. (...)

De manera presencial se atendía al público que tenía dudas frente a sus deudas y de esta manera se identificaba la posibilidad de realizar notificaciones presenciales; se generó la notificación de diferentes facturas del impuesto predial que presentan vigencias anteriores, pero que conforme al beneficio generado para la vigencia 2022 los contribuyentes deseaban generar el pago para acogerse al pronto pago y por lo cual, una vez cumplieran con el tiempo estimado se procederá a remitirse a la oficina de cobro coactivo. (...)

Durante las diferentes vigencias, en la administración se implementaron mecanismos que permitían al contribuyente tener mayor acceso y facilidad en cuanto a información, formas de pago y asesoramiento tributario para los contribuyentes; es por esto que por medio de correos institucionales contactenos@elespinal-tolima.gov.co y fiscalizacion@elespinal-tolima.gov.co la Dirección de Rentas y Fiscalización brindo soporte y asesoramiento web de la Alcaldía; también, se publicó el paquete tributario, con el objeto de que los contribuyentes tengan acceso a dicha información de manera digital. (...)

Buscando facilitar y optimizar el acceso a los servicios, se gestionó la liquidación de Recaudo de predial unificado en la página de la Alcaldía Municipal www.elespinal-tolima.gov.co, más específicamente <http://espinal.hassqlservice.com/IndustriaComercio.aspx>, para que los contribuyentes puedan adelantar sus liquidaciones y pagos de manera virtual con sus entidades bancarias correspondientes. Durante las vigencias 2020 al 2023 se permitió la correcta explicación de la liquidación, descarga y pago de facturas del impuesto predial e industria y comercio por medio del botón virtual PSE. (...)

Conforme a la continuidad de la pandemia y los inconvenientes presentes para que los contribuyentes se desplacen hasta la secretaría de hacienda municipal y solicitan las facturas del impuesto predial, es por tanto que la dirección en conjunto con la oficina de liquidación municipal, se ha implementado el manejo de la línea de WhatsApp 310 240 5217 para solicitar o consultar su factura del impuesto predial, así como pedir asesoría sobre los trámites que pertenecen a la secretaría de hacienda municipal; igualmente, por medio del correo institucional contactenos@elespinal-tolima.gov.co para solicitar, radicar o efectuar cualquier trámite con respecto a los impuestos municipales. (...)

No obstante, la administración al prever la dificultad en la expedición de facturación por concepto de predial unificado desde el concejo municipal se aprueba el proyecto de acuerdo municipal que amplía las fechas de pronto pago para la vigencia 2022 con el propósito de fomentar el pago del tributo y con ello los ciudadanos del municipio de El Espinal puedan acceder a los beneficios económicos que se brindan a raíz de estos incentivos; en cuanto a la transmisión de esta información se ha realizado a través de los canales institucionales, redes sociales, cuñas radiales entre otros.

En materia de predial unificado, este impuesto se puede evidenciar frente al año 2019 versus el año 2023 una variación de Tres mil Setecientos Veintisiete Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Mcte (\$3.727.789.983); mostrando de esta manera un 56,99% más que en comparación con la vigencia 2019. (...)

Frente a los procesos de cobro coactivo de tránsito con los comparendos y multas se debe brindar entendimiento que existen funcionarios que cumplieron la función de directores

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administrativos de tránsito y transporte y que debían cumplir y velar por el correcto manejo de las infracciones o sanciones que se presentaran en materia de estas condiciones. Son funcionarios que tenían los conocimientos y manejos necesarios (acceso a plataforma SIMIT) para buscar realizar los cobros o notificaciones respectivas. (...)

El secretario de hacienda durante la vigencia 2020 a 2023 realizó las respectivas notificaciones por medio de memorandos y documentos administrativos para el cumplimiento de las normas administrativas; ahora por parte de la dirección se realizaba seguimiento de los ingresos en diferentes reuniones que abarcaban toda la secretaría y los impuestos, tasas y contribuciones.

Por parte de la dirección administrativa de rentas y fiscalización y la dirección administrativa de las Tic's se buscó que los infractores presentaran la posibilidad de tener acceso a sus notificaciones en línea, tal como se realizó en predial, industria y otros tributos. (...)

Por lo anterior, considero que la o las personas idóneas para hablar de los comparendos o multas y prescripciones son los directores administrativos de tránsito y transporte.

Finalmente, y de acuerdo con los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, y con las pruebas allegadas con este escrito, solicito respetuosamente, se me desvincule o en su defecto se archiven las presentes diligencias a mi favor, por que como se demuestra en el presente escrito y pruebas anexas, cumplí con el deber de realizar diferentes mecanismos para el cumplimiento de los recaudos y por lo tanto, no fui el responsable del no cobro oportuno de las sanciones de tránsito en comento...."

Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero No CDT-RE-2024-00003684 de fecha agosto 29 de 2024, obrante a folio 281 del cartulario, el señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023,, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-086-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima: "...

"...**En primer lugar** quiero manifestar, que la Dirección Administrativa de Tesorería, no cumple funciones de **"COBRO COACTIVO"** razón por la cual como Director Administrativo de Tesorería, no se puede indilgar una responsabilidad, por un hecho donde no tengo injerencia ni tengo competencia funcional, para ejercer dicha función razón por la cual no veo la razón jurídica porque se me incluyo en este proceso como responsable fiscal, sin existir ninguna actuación de mi parte, en razón que esta dependencia no cumple las funciones de cobro coactivo, donde no se la razón jurídica por la cual se presentaron las prescripciones de las facturas del impuesto predial, para corroborar lo anterior transcribo las funciones, según el manual de acuerdo con el decreto 025 del 2019 manual de funciones, donde estipula y detalla los requisitos para posesionarse cumpliendo con lo enunciado para la aceptación del cargo como Director Administrativo de Tesorería me permito informar los siguiente: (...)

De lo anterior también es importante aclarar que las prescripciones decretadas en la vigencia 2022, no obedece a gestión de esta administración, son servidores que dejaron de actuar desde la vigencia fiscal 2002, siendo improcedente dejar ese valor como daño fiscal, en operancia del fenómeno de la caducidad, afectando el proceso de nulidad



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA ... al servicio de la ciudadanía ...	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sustancial, por la falta de competencia del ente de control, al no haber realizado un estudio serio sobre los hechos que dieron origen al hallazgo fiscal No. 031 del 17 de octubre de 2024, como se puede corroborar en la resoluciones prescritas, en la columna años prescritos se toman vigencias desde el año 2002 hasta el año 2014, vigencias que opera el fenómeno de la caducidad.

Así mismo es necesario precisar, que solo Mediante la Resolución No. 730 de 09 de diciembre de 2021, por medio del cual se establece el manual de cobro y reglamento interno de recaudo de cartera del municipio del Espinal, nuevo procedimiento que no se puede aplicar a los funcionarios que actuaron en las vigencias anteriores al 2022, porque las resoluciones de cobro del impuesto predial ya había operado el fenómeno de la caducidad, con lo cual demuestro que nunca como Director Administrativo con funciones de tesorero, deje de actuar o tuve relación directa con el daño que presuntamente se causó, al haber decretado en el año 2022, la administración municipal del Espinal concedió un total de 186 prescripciones a solicitud de parte para un valor total de \$248.014.509.00.

Concordante con lo anterior, es necesario aclarar que dentro de la estructura de la Administración Municipal del Espinal y de acuerdo al manual de funciones Decreto 025 de 2019, el cobro de las facturas del impuesto predial, se puede resumir Así: (...)

Para corroborar lo anterior se transcribe las funciones del Secretario de Hacienda de acuerdo al Decreto No. 025 de 2019:

4. Coordinar la elaboración de los requerimientos que deba elaborar la administración municipal a los deudores morosos el pago de impuestos, tasas o contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro por jurisdicción coactiva.

12. Supervisar las actividades de ejecución por jurisdicción coactiva de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, intereses y sanciones a favor del Municipio.

Funciones de Director Administrativo de Rentas.

1. Organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de liquidación, recaudo y registro por concepto de impuestos, contribuciones, participaciones, tasas, aportes, auxilios y cualquier otro ingreso al tesoro municipal, multas y conforme a las normas legales vigentes en la materia. 10. Establecer mecanismos efectivos para efectuar el cobro persuasivo a los contribuyentes morosos. 15. Coadyuvar en la estructuración y constitución de títulos ejecutivos para hacer efectivo el cobro de las obligaciones.

Cabe también informar que en el Decreto No 112 del 01 de julio del 2021 donde refiere en su enunciado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA"** decreta en su:

Artículo 1. Delegar en el Director Administrativo de Tránsito y Transporte de El Espinal - Tolima la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera en la etapa persuasiva y coactiva de los procesos y procedimientos administrativos de cobro coactivo, conforme el ordenamiento jurídico colombiano.

Con lo anteriormente expuesto solicito el archivo de las presentes diligencias derivadas del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-086 **de** 2023, al no tener ninguna

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría alida y asegura	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*responsabilidad sobre el presunto hecho, **al no tener como Director Administrativo (tesorero), funciones de cobro persuasivo ni coactivo. ...***

Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero No CDT-RE-2024-00004196 de fecha septiembre 24 de 2024, obrante a folio 288 del cartulario, el señor **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-086-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima: "...

" En relación con los hechos que motivan dicho auto de investigación descrito en la referencia el Doctor WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO, pone en conocimiento de la autoridad fiscal lo siguiente:

PRIMERO: *Que, de conformidad con el Acta de posesión del 05 de enero del año 2016, asumo formalmente el cargo como Tesorero en la Secretaria de Hacienda del Municipio de El Espinal -Tolima, bajo el cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de funciones regulado por el Decreto 117 del 2015.*

SEGUNDO: *Que, desde que recibí el cargo, me enfrenté profesional, técnica y operativamente a diferentes retos. Uno de los más significativos, fue la ubicación, identificación y estructuración del archivo, en especial, como lo puede observar el ente de control, en el primer anexo que relaciono con la presente denominada como "ACTA DE ENTREGA DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE EL ESPINAL" suministrado por mi antecesor el Dr. VICTOR MANUEL IDARRA MONTEALEGRE, dicho informe, únicamente hace referencia TITULOS, CHEQUES Y TOQUEN. Que, si bien son temas inherentes a la TESORERIA MUNICIPAL poco o nada guarda relación con los expedientes y el estado de la cartera municipal frente a los múltiples tributos, con los cuales se debía continuar o iniciar con el proceso coactivo desde mi despacho.*

TERCERO: *Que, frente a tan difícil panorama, casi de inmediato y de forma articulada con las diferentes direcciones que conforman LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL ESPINAL. A comienzos de la administración, en el año 2016, se creó un equipo interdisciplinario integrado por abogados, contadores entre otras profesiones, encargados de organizar, iniciar de organizar, iniciar y controlar el de los pago contribuyentes de todas y cada una de las rentas, comenzando con el cobro coactivo de forma masiva de toda la cartera correspondiente al año 2013, ya que esta sería la cartera que al momento de nuestra posesión se estaría prescribiendo. De esta forma evitando posibles investigaciones como la que se está adelantando en este momento. De dicha gestión, me permito relacionar pruebas con la presente.*

CUARTO: *Que, desde mi despacho y bajo mi liderazgo, se tomaron iniciativas puntuales, con el fin de mitigar el impacto del fenómeno de la PRESCRIPCION, una de ellas, fue oficiar a las principales entidades del orden público, particular e industrial de nuestro municipio, de esta manera tendríamos la facilidad de notificar la mayor cantidad de cartera en especial la de los comparendos los cuales eran entregados en CD con la relación de las personas que aparecían como infractores en el sistema de tránsito. De esta gestión, adjunto y relaciono los oficios como prueba con la presente.*

10

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Superintendencia de la Gestión	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

QUINTO: Del mismo modo, y de forma simultánea la secretaria de hacienda presentó año a año al concejo municipal los respectivos incentivos y descuentos para promover el pago de los tributos, en especial el predial, dicha información era distribuida de forma masiva a la comunidad utilizando los diferentes medios radiales y televisivos del municipio. Además, también era socializada en los múltiples consejos de gobierno que realizaba el ALCALDE, en los diferentes barrios y veredas del municipio del espinal.

SEXTO: Que, a pesar de los múltiples esfuerzos adelantados por la TESORERIA municipal, durante mi gestión, me permito resaltar a los investigadores de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA. Que, para esta época, la alcaldía carecía de un archivo digital que permitiera la facilidad y agilidad de la información, esto sumado a que el personal de apoyo y notificadores, nunca era suficiente para la cantidad de trabajo que se adelantaba desde mi despacho, muchos mandamientos eran devueltos por que la direcciones no correspondían a los predios donde debían ser notificados.

SEPTIMO: Sin embargo, a pesar de las dificultades y adversidades enfrentadas por la TESORERIA MUNICIPAL DE **EL ESPINAL** 2016 2019. La gestión y acción realizada bajo mi liderazgo y todo el equipo de trabajo dio frutos, no solo porque logramos minimizar el impacto de la cartera frente al fenómeno de la PRESCRIPCIÓN, sino que, por primera vez, la cartera del municipio contaba con un archivo que permitía establecer la ubicación y estado de la gestión realizada a los múltiples expedientes que se creaban como consecuencia del filtro realizado contribuyente por contribuyente y como evidencia de tan maratónica tarea, colocho en conocimiento del ente de control en el acápite de pruebas los informes de dichas labores y sus resultados.

OCTAVO: En relación con los comparendos de tránsito, la labor coactiva de la TESORERIA comenzaba con el traslado el traslado en firme de la resolución sanción correspondientes a cada una de las infracciones de tránsito, adelantadas por parte de la DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL. Una vez recibíamos la información procedíamos con la expedición y notificación del respectivo mandamiento de pago, de esta forma interrumpiendo el fenómeno de la PRESCRIPCION, cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 de 2002. Ahora bien, frente a los comparendos que el ente de control relaciona en el AUTO DE APERTURA DEL PROCESO **DE** RESPONSABILIDAD FISCAL No 084. Me permito relacionar un sin número de pruebas comprendidas **por mandamientos** de pago, soportes de entrega **y** resolución sanción de dichas infracciones, de algunos casos específicos, demostrando mi gestión y sobre los cuales me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, le puedo demostrar a la AUTORIDAD FISCAL que como se evidencia en los documentos que relaciono desde mi base de datos o archivo personal, la gestión coactiva de los comparendos objeto de investigación, se realizó dentro del periodo fiscal, la gran mayoría cuentan con su resolución sanción expedida por la dirección de tránsito y su respectivo mandamiento de pago expedido por la TESORERIA MUNICIPAL y firmada por el suscrito.

Del mismo modo, también, se puede demostrar de forma práctica las dificultades a las que se enfrentaba la TESORERIA MUNICIPAL para realizar la notificación de los mandamientos de pago, la falta de cultura de pago y las maniobras dilatorias de los infractores quienes utilizaban estrategias como dictar direcciones erróneas o incompletas para evitar ser notificados, aumentaban las labores y las dificultades que de forma coherente venimos manifestando en la presente versión.

Sin embargo, también podemos observar que en algunos casos la notificación si surtió

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

efecto, por lo tanto, la interrupción de la **PRESCRIPCIÓN** opero, retomando sus efectos para el año 2020, periodo en el que ya no me desempeñaba como **TESORERO MUNICIPAL DE ESPINAL**.

NOVENO: Por otro lado, en relación con el impuesto predial la situación no era diferente, ya que la desinformación catastral con la que contaba el municipio de Espinal para la época y la falta de archivo limitaba toda acción coactiva, la falta de legalización y actualización de los predios en especial de sus direcciones, hacían que la labor de notificar fuera toda una pesadilla. Pero a pesar de dichas dificultades los resultados de la gestión coactiva en cuanto el impuesto predial fue contundente, muestra de ello es la relación de los incrementos que cada año vimos reflejados en este tributo pasando de \$4.777.202,4 en el 2016 a \$ 6.425.029,9 para el año 2019. Tal y como puede apreciar en el informe de gestión de la tesorería municipal para el periodo 2016 – 2019.

Ahora bien, dentro del mismo informe, el ente fiscalizador, puede evidenciar y apreciar la coherencia de la presente versión, ya que el recaudo del año 2016 frente al inmediatamente anterior, es decir 2015 solo sufrió un incremento de \$549.892.5, esto, frente a los incrementos de los años 2017, 2018 y 2019, donde nuestra gestión coactiva desde la **TESORERIA MUNICIPAL** comienza a dar frutos, **reflejadas** en el recaudo que en su momento, se vieron reflejas en obras y programas sociales en beneficio del Espinal.

DECIMO: Asimismo, dentro del marco de lo posible, utilizamos las herramientas virtuales para minimizar el impacto de la evasión y los morosos, a través de la página WEB del municipio para notificar por **AVISO**, todos aquellos infractores y morosos que dentro del ejercicio de la notificación personal no fue posible ubicar la dirección o rebotaron su correo imposibilitando dicha diligencia. De dicha gestión también me permito anexar pruebas con la presente.

DECIMO PRIMERO: En concordancia con lo anterior y con el fin de demostrar mi gestión funcional, conforme a mis obligaciones generales y específicas, me permito anexar con la presente un total de Trecientos Cuarenta y seis (346) folios físicos, que dan viva muestra de lo aquí manifestado.

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, solicito al ente de control, se me desvincule del presente proceso de responsabilidad fiscal, pues, con los documentos que anexo, se demuestra todos los **esfuerzos** realizados desde el despacho de la **TESORERIA** 2016 - 2019, en compañía de todo el equipo humano de planta y apoyo a la gestión, utilizando los medios logísticos, técnicos e informáticos posibles, para gestionar y facilitar el cobro de **la** cartera morosa del municipio para la época de los hechos.

Del mismo modo, desde mi experiencia profesional, quiero resaltar al ente investigador que los criterios o fundamentos con los que se motivaron la autorización de las prescripciones, claramente desconocen de plano cualquier tipo de gestión coactiva durante los anteriores periodos, dicho de otro modo, parece que la administración que aprobó la prescripción, omitió la revisión de los expedientes y desconoció la gestiones coactivas realizadas por las pasadas administraciones incluyendo en la que fungí como **TESORERO** 2016-2019. Lo anterior, se puede evidenciar si se revisa la integralidad del material probatorio que relaciono con la presente y más afondo uno a uno de los expedientes objeto de investigación.

Finalmente, con fundamento en las situaciones de hecho manifestadas por mi cliente en los anteriores doceavos numerales, y en los documentos que se relacionan a continuación,



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los cuales, demuestran más allá de cualquier duda razonable que el Dr. WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO realizo todas las gestiones posibles dentro de funciones para cumplir con su facultad coactiva, además, que evidentemente esta defensa estará muy atenta a la tipificación de la conducta fiscal, ya que con el material probatorio que se relaciona, el daño no fue causado por omisión la omisión Dr. WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO, si no por agentes externos ajenos a la voluntad del funcionario y la administración. Ahora bien, a no ser que mi cliente se encuentre obligado a lo imposible me permito solicitar a la DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL de la Contraloría Departamental del Tolima, desvincular a mi cliente del proceso de Responsabilidad Fiscal con número de Radicado **No112-086-023**, que se adelanta en contra de la Administración Municipal Del Espinal - Tolima....”

Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero No CDT-RE-2025-00001276 de fecha marzo 14 de 2025, obrante a folio 643 del cartulario, el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-086-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima: “...

“... En relación con los hechos que motivan dicho auto de investigación de la referencia el Doctor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, pone en conocimiento de la autoridad fiscal lo siguiente:

PRIMERO: Que, de conformidad al Acta de posesión del 05 de enero del año 2016, asumo formalmente el cargo como Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal – Tolima, bajo el cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de funciones regulado por el Decreto 117 del 2015.

SEGUNDO: Que, desde el inicio de la administración en el año 2016, se creó un equipo interdisciplinario de profesionales de apoyo integrado por abogados, contadores entre otras profesiones, encargados de gestionar y controlar el pago de los contribuyentes de todas y cada una de las rentas, además de la vigilancia y recuperación de la cartera, con el propósito de crecer el ingreso para el municipio y evitar que operara el fenómeno de la PRESCRIPCION de los recursos. Para tal fin, se organizaron auditorias desde mi despacho que fueron asignadas a los directores, el personal de planta y de apoyo en aras de controlar la evasión y la omisión de pagos de los tributos, multas y sanciones entre ellas las infracciones de tránsito. Lo anterior, resaltando, que las asignaciones de dichas actividades se ajustaron de acuerdo al cumplimiento de las funciones generales y específicas, contenidas en el manual de funciones.

TERCERO: Que, con dicho grupo interdisciplinario, se realizaron múltiples comités en los que se resaltó la gestión y seguimiento a los cobros de cartera de las diferentes rentas del municipio para evitar la prescripción. Inclusive, me permito resaltar, que el primer direccionamiento desde mi gestión coactiva y mi experiencia profesional, fue la de impartir dos acciones importantes y esenciales para la época, la primera, organizar el archivo para identificar los comparendos existentes en la secretaria de hacienda y la segunda, de iniciar de forma inmediata el cobro coactivo de forma masiva de la cartera correspondiente al año 2013, ya que esta sería la cartera que al momento de nuestra posesión se estaría prescribiendo. De esta forma evitando posibles investigaciones como estas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CUARTO: Por otro lado, me permito resaltar al ente fiscalizador que, dentro de mis deberes funcionales, no se encontraba la de emitir y notificar los respectivos mandamientos de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta, que dicho aspecto, no ha sido debidamente materializado en la estructura de mi responsabilidad, en las múltiples investigaciones adelantadas en mi contra por este órgano de control, obligándome a defenderme frente a funciones y obligaciones que les corresponde única y exclusivamente a otros funcionarios de la secretaria.

QUINTO: En concordancia con lo anterior y con el fin de demostrar mi gestión funcional, conforme a mis obligaciones generales y específica, me permito anexar con la presente un total de Sesenta y un (61) folios, que dan viva muestra de lo aquí manifestado.

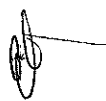
SEXTO: En cuanto a la cartera del predial prescrita presentada por la Contraloría Departamental correspondiente a los años 2015 y 2016. Debemos resaltar que, el cobro de la cartera muestra un resultado positivo.

En relación a la cartera para recaudar en el año 2015 era de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCT (\$4.968.000.000)**. y el total de lo recaudado equivalente a **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVECIENTOS VEINTIDOS CENTAVOS (\$4.156.825.922)**. Es decir, el porcentaje que corresponde a la recuperación de la cartera es del **83.6%**. Tal y como consta en la certificación emitida por el contador del municipio de Espinal, en documento que anexo como prueba con la presente. Y del cual me permito esgrimir el siguiente cuadro comparativo:

PORCENTAJES DE PRESCRIPCION Y RECAUDO FRENTE A LA CARTERA					
VIGENCIA	CARTERA PARA RECAUDAR	CARTERA PRESCRITA	% PRESCRITO	RECAUDADO PREDIAL	% DE RECAUDO/ CARTERA
2015	\$ 4,968,000,000	\$ 26,601,660	0.5%	\$ 4,156,825,922	83.6%

Con fundamento en lo anterior, me permito afirmar, que en relación a la cartera prescrita para el año 2015, solo corresponde a un 0.5% del total de la cartera prescrita y la cual es objeto de investigación. Es decir, que como resultado de la gestión, trabajo y compromiso del suscrito como secretario de hacienda municipal del Espinal y su equipo de trabajo para el año 2015, la prescripción se detuvo en el **83.6%**. constituyendo un **0.5%** del total de la cartera prescrita.

Por otro lado, en relación a la cartera para recaudar en el año 2016 era de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON QUINIENTOS QUINCE CENTAVOS MCT (\$4,576,985,515)**. y el total de lo recaudado equivalente a **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCT (\$3.956.609.007)**. Es decir, el porcentaje que corresponde a la recuperación de la cartera es del **86.4%**. Tal y como consta en la certificación emitida por el contador del municipio de Espinal, en documento que anexo como prueba con la presente. Y del cual me permito esgrimir el siguiente cuadro comparativo:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA ...a la excelencia del ciudadano...	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PORCENTAJES DE PRESCRIPCION Y RECAUDO FRENTE A LA CARTERA					
VIGENCIA	CARTERA PARA RECAUDAR	CARTERA PRESCRITA	% PRESCRITO	RECAUDADO PREDIAL	% RECAUDO/ DE CARTERA
2016	\$ 4,576,985,515	\$ 18,181,252	0.3%	\$ 3,956,609,007	86.4%

Con fundamento en lo anterior, me permito afirmar, que en relación a la cartera prescrita para el año 2016, solo corresponde a un **0.3%** del total de la cartera prescrita y la cual es objeto de investigación. Es decir, que como resultado de la gestión, trabajo y compromiso del suscrito como secretario de hacienda municipal del Espinal y su equipo de trabajo para el año 2016, la prescripción se detuvo en el **86.4%**, constituyendo un **0.3%** del total de la cartera prescrita.

De conformidad de los argumentos anteriormente expuestos, me permito realizar las siguientes afirmaciones:

1. Que, en relación a los comparendos de tránsito, no tenga el deber funcional de expedir y notificar los respectivos mandamientos de pagos tal y como lo exige la norma, sin embargo, como superior de dicha cartera, si realice todas las gestiones pertinentes y necesarias para detener dicho fenómeno de la prescripción. De dicha gestión relaciono (61) folios, que lo demuestran.
2. Que, en relación con la cartera prescrita con el impuesto predial. Podemos afirmar que el fenómeno de la prescripción en los dos años suma **0.8%** es decir no ni el **1%** del total de la cartera prescrita y la cual es objeto de investigación.
3. Que, la acción del cobro de las facturas predial en su mayoría prescribiría en los años 2020 y 2021, es decir, uno y dos años después del año 2019 en el que ya no me encontraba en dicho del cargo. Por lo tanto, dicha responsabilidad fiscal, estaría en manos de la administración del señor Juan Carlos Tamayo Salas desde el año 2020.
4. Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo que en nuestro ordenamiento legal nadie está obligado a lo imposible, y que, por parte del ente fiscalizador resultaría irreal exigir el recaudo del 100% del total de la cartera, solicito se me desvíncule del proceso de responsabilidad fiscal, pues los documentos que anexo demuestran, los ingentes esfuerzos realizados desde mi despacho, con todo el equipo humano de planta y de apoyo a la gestión, con todos los medios logísticos, técnicos e informáticos posibles, para gestionar y facilitar el cobro de la cartera morosa del municipio para la época de los hechos.

Con fundamento en las situaciones de hecho manifestadas por mi cliente en los anteriores seis numerales, y soportados con los documentos que se relacionan a continuación, los cuales ya han sido valorados y controvertidos por esta autoridad fiscal, me permito solicitar a la **DIRECCION TECNICA DE RSPONSABILIDAD FISCAL** de la Contraloría Departamental Del Tolima, desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal con número de Radicado **Nº112-079-020**, que se adelanta en contra de la Administración Municipal Del Espinal - Tolima....”

Mediante escrito radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero No CDT-RE-2025-00004468 de fecha octubre 27 de 2025, obrante a folio 694 del cartulario, el señor **MAURICIO ORTIZ MONTTOY**, identificado con Cédula de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA LA ENTIDAD QUE CONTROLA EL GOBIERNO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019, presenta su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-086-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima: "...

me permito rendir versión libre y espontánea acorde con el Decreto 491 de 2020 artículo 4º y el Decreto Ley 403 de 2020 artículo 136, modificadorio del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en relación al asunto de la referencia, a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima; dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal número 112-086-2023; en relación a los hechos y al caso concreto consignado en el Auto número 084 de fecha 11 de junio de 2024, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en los siguientes términos:

Actué como alcalde del Municipio de El Espinal en el período 2016-2019; período dentro del cual, el Despacho a mi cargo dio las instrucciones necesarias, desde el inicio de mi administración, a través del Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal de la época, EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, para crear un equipo interdisciplinario con la participación de abogados, contadores y otros profesionales y técnicos, cuyo objeto fue la gestión y control del pago de los contribuyentes respecto de todas las rentas e ingresos del Municipio.

Uno de los fines básicos del anterior propósito administrativo fue evitar la prescripción en todos y cada uno de estos temas, ya que, a través de la gestión de la Secretaría de Hacienda, se hacían las auditorías respectivas, asignándose funciones de acuerdo al Decreto 117 de 2015. La señalada Secretaría realizó diferentes comités de seguimiento y gestión.

Las responsabilidades específicas de estos asuntos, en cuanto a proferir mandamientos de pago y evitar prescripciones, estaban a cargo del Tesorero y la supervisión general a cargo del Secretario de Hacienda, quienes, a su vez, deberán explicar y ampliar lo referido a sus deberes funcionales sobre este asunto que se investiga.

Resulta de potísima razón afirmar entonces que, dentro de mis deberes funcionales como alcalde de El Espinal, no está la de proferir y notificar los mandamientos de pago específicamente en lo relativo al impuesto predial y comparendos de tránsito. Lo que tenía a mi cargo era el deber funcional general de hacer la gestión a través de la Secretaría de Hacienda, para que esa Dependencia, en especial la Tesorería, tuvieran el recurso humano mínimo necesario, con el apoyo técnico pertinente para realizar la gestión materializada de vigilancia y recuperación de la cartera en estos asuntos.

A través de la versión libre rendida por el Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal en mi administración 2016-2019, se allegaron los documentos y/o pruebas que acreditan la gestión realizada en esta materia, las cuales relaciono así..."

Respecto al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.883 expedida en El Espinal (Tolima), en su condición de Alcalde del Municipio de El Espinal durante el período constitucional 2020–2023; el Despacho procedió a citarlo formalmente mediante el oficio **CDT-RS-2025-00001262 del 7 de marzo de 2025**, constancia que obra a **folio 650** del expediente. Posterior a dicha citación, mediante documento electrónico radicado bajo el código **CDT-RE-2025-00001693 el 9 de abril de 2025** (obrante a folio 652), el señor Juan Carlos Tamayo Salas confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL LARGACHA TORRES**, identificado con



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cédula de ciudadanía No. 93.404.457 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 109.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma su representación defensiva en calidad de apoderado de confianza dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, a la fecha no allego la versión libre y espontánea.

En cuanto al tercero civilmente responsable, garante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.002-184-6, no obstante estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra, oficio No CDT-RS-2024-00003421 de fecha 17 de junio de 2024 obrante a folio 120 al 127 del expediente, allegó poder especial otorgado al Doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, abogado que presento la siguiente información así:

*"... actuando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, sociedad de anónima, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada por la Dra. **ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C, quien actúa con facultades de Representación Legal, cuyo poder reposar en el proceso y de igual manera el certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia, estando dentro del término legal, manifiesto las consideraciones en relación al hallazgo del Grupo Auditor, la referencia, en los siguientes términos:*

1. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

"Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2023-000005472 del 19 de octubre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al estudio de antecedentes No. 031 del 17 de octubre de 2023 y anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

Dentro de las funciones administrativas de la Secretaría de Hacienda del Municipio del Espinal Tolima, está la de hacer recaudos de impuestos municipales para lo cual la administración cuenta con una Jurisdicción Coactiva que le permite hacer efectivas las obligaciones a su favor. Las prescripciones por cobro de cartera por concepto de impuesto predial son otorgadas por la Secretaría de Hacienda Municipal por medio de la oficina de cobro coactivo.

La Contraloría Departamental del Tolima encuentra que la administración municipal del Espinal Tolima, no ha sido diligente en el recaudo de la cartera, dejando prescribir impuestos de predios por más de 40 años, el ente territorial cuenta con el reglamento interno del recaudo de cartera expedido mediante la Resolución 730 del 09 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, por los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y 1º de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el erario.

Dentro de las inconsistencias de recuperación de cartera, encontramos que en la mayoría de procesos la administración emite liquidaciones oficiales pero que en años anteriores no fueron notificadas en forma legal, lo que conlleva a una pérdida temporal de competencia

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o bien la prescripción de la acción cobro frente al contribuyente, lo que consiste en que no le es exigible la obligación con lo que queda liberado de su pago.

En el año 2022 la administración municipal del espinal concedió un total de 186 prescripciones a solicitud de parte para un valor total de \$248.014.509.

La comisión auditora de la Contraloría Departamental del Tolima, aleatoriamente escogió 14 expedientes de cobro coactivo a los cuales se les decreto la prescripción a solicitud de parte del impuesto Predial encontrándose que en algunos expedientes no reposan la totalidad de documentos como es el caso de la resolución N° 220 a nombre de la señora Edna Margarita Perdomo Espinosa, donde no se encontró documentos como registro civil, certificado de defunción de igual forma la Resolución N° 51 a nombre de la Asociación de vivienda Villa Leidy que no se encontraron los documentos de la representación legal, así mismo en la resoluciones N° 51, 67, 159, 184, 220, 222, 250 de 2022 no se relacionó el valor a prescribir como se puede observar a continuación:

De acuerdo con este inciso se remite la totalidad de los documentos requeridos por el auditor, quedamos atentos a cualquier solicitud referente a los expedientes enviados. (Ver anexo PDF Resoluciones año 2022).

Ahora bien, desde la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte las razones por las cuales se prescribieron los comparendos durante el transcurso del año 2022 fueron por los siguientes motivos:

- *No hubo entrega de inventarios por parte de la administración anterior y por consiguiente al no existir expediente no se pudo adelantar el cobro coactivo. De acuerdo con lo mencionado en el numeral anterior, no se le resolvió la situación al contraventor dentro del año siguiente, es decir pasaron los años sin posibilidad de iniciar el respectivo cobro coactivo.*
- *Al no existir resolución sanción ni comparendo, fue imposible la reconstrucción del expediente.*

De los expedientes qué si se encontraron, al momento de las solicitudes de prescripción, no hubo posibilidad de evitarlos ya que no tenían ninguna actuación, encontrando simplemente el mandamiento de pago sin su debida notificación, por consiguiente, se pierde la posibilidad de recaudo.

Una vez analizados los argumentos del sujeto de control frente a la observación, estos no desvirtúan lo planteado por la Contraloría Departamental del Tolima, ya que en la respuesta la Alcaldía de El Espinal-Tolima manifiesta que se presentan algunos inconvenientes para la notificación personal o por correo certificado, situación que no exime al municipio de subsanar estas deficiencias tanto para el impuesto predial como para las multas de tránsito, así mismo con lo que se menciona de que las administraciones anteriores no ejercieron su función coactiva a cabalidad en cuanto al impuesto predial y que la administración anterior no hizo entrega de inventarios de expedientes en la oficina de tránsito y transporte, demuestra que no se tiene certeza de poder adelantar acciones de cobro por este tipo de conceptos lo que conlleva a que se presenten las prescripciones. Es importante aclarar que la auditoria se realiza a la entidad como tal y no a una administración o funcionario específico.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA El controlador de la hacienda	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En aras debido proceso la contraloría departamental del Tolima, ajusta los valores del presunto detrimento patrimonial, puesto que se debe tener en cuenta la prescripción y la caducidad de la acción de cobro."

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE LA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A CON BASE EN:

INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 8001003537 PARA LA FECHA DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION DEL AÑO 2022. Como argumentos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no suscribió póliza de manejo global del sector oficial que ampara la fecha de ocurrencia de los hechos "RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION DEL AÑO 2022", lo anterior por cuanto la póliza No 8001003537 inicio su vigencia el 11/07/2018 y la termino 31/10/2019 como se prueba en documentos adjunto en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 8001003537).

En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 8001003537 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación (RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION AÑO 2022).

De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está obligada.

INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 8001003715 PARA LA FECHA DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION DEL AÑO 2022. Como argumentos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no suscribió póliza de manejo global del sector oficial que ampara la fecha de ocurrencia de los hechos "RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION DEL AÑO 2022", lo anterior por cuanto la póliza No 8001003715 inicio su vigencia el 31/10/2019 y la termino 29/11/2020 como se prueba en documentos adjunto en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 8001003715).

En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 8001003715 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación (RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION AÑO 2022).

De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está obligada.

EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA No 8001003537 Y No 8001003715 DE DICHO CONTRATO. Para el evento que la sociedad PREVISORA S.A. resultare condenada en el presente trámite su obligación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estarían conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y límites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder...”

Y Finalmente frente a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, no obstante estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra, oficio No CDT-RS-2024-00003414 de fecha 17 de junio de 2024 obrante a folio 109 al 110, ha hecho caso omiso a la investigación que la involucra o ha guardado silencio frente al asunto referido.

DE LOS HECHOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por cada uno de los implicados, se hace necesario determinar si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal, valga decir, si se reúnen o no los elementos integrantes de dicha responsabilidad conforme el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que para imputar responsabilidad fiscal debe estar objetivamente demostrado el daño y la existencia de indicios graves que comprometan la responsabilidad del implicado por una indebida gestión fiscal.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que: *“...para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales...”*

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia de la institución</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es preciso señalar la obligación y titularidad jurídica que le asistía a los servidores públicos vinculados para la época de los hechos. En primer lugar, a los señores **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020 y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima Director Administrativo de Tesorería, periodo desde el 3 de enero de 2020 al 2023, quien tenía la responsabilidad de ejercer el cobro coactivo, expedir oportunamente los mandamientos de pago, perfeccionar la notificación legal de los mismos mediante el aporte de las certificaciones y guías de correo correspondiente, e impulsar permanentemente el procedimiento ejecutivo para evitar la prescripción de las resoluciones sancionatorias de tránsito; omisiones que originaron la pérdida definitiva de exigibilidad del título ejecutivo sin que, además, hubieren reportado dicha parálisis o riesgo procesal a sus superiores jerárquicos.

Su gestión derivó en una presunta omisión del deber funcional (consagrado en los numerales 4, 14 y 15 del Manual de Funciones), manifestada en la desidia, falta de impulso procesal y ausencia de notificación legal de los actos de cobro coactivo. Dicha inactividad omitió el deber primordial de salvaguardar el recaudo de las acreencias municipales, siendo la causa directa e idónea de la prescripción de los títulos ejecutivos y la consecuente consolidación del daño patrimonial al Municipio de el Espinal Tolima

esta omisión permitió que transcurrieran holgadamente los términos legales de caducidad y prescripción de la acción cobro coactivo (previstos en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 817 del Estatuto Tributario), extinguiendo definitivamente la exigibilidad y fuerza ejecutoria de las resoluciones sancionatorias por multas de tránsito. En consecuencia, se consolidó un detrimento patrimonial para las arcas del Municipio de El Espinal por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$50.361.126)**, al perderse la facultad legal de hacer efectivo el recaudo de dichas acreencias a favor del tesoro municipal.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad-fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."*

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La transparencia al servicio de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."; en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, este Despacho, tras la valoración integral del acervo probatorio de los documentos aquí recaudados, entra a pronunciarse sobre la conducta del señor **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020 y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima Director Administrativo de Tesorería, periodo desde el 3 de enero de 2020 al 2023, por el hecho de haber omitido presuntamente adelantar con oportunidad las acciones de cobro coactivo, específicamente la expedición y notificación de los mandamientos de pago derivados de las resoluciones sancionatorias por multas de tránsito dictadas a favor del Municipio del Espinal Tolima; conducta con la cual habrían transgredido la función esencial descrita en el **numeral 4 del Manual de Funciones del empleo Director Administrativo Código 009 Grado 01**, conduciendo presuntamente a la prescripción de dichas obligaciones en detrimento de los intereses patrimoniales del Municipio de El Espinal.

Bajo esta premisa, se establece que los señores Directores Administrativos de Tesorería en su actuar, son consciente que debe de asumir las consecuencias de la culpa gravemente culposa, toda vez que, en ejercicio de sus funciones de dirección y control de los recursos financieros, omitió la diligencia y el cuidado necesario al no expedir los mandamiento de pago o cuya falta de notificación e ineficaz, y la de omitir convalidar el impulso de la notificación, que permitieran interrumpiera la prescripción, consolidando un daño patrimonial al erario por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$52.361.126)**.

Frente a la Conducta de los señores Secretarios **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020, y **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía

Cal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Tolima	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; sus competencias según los numerales 12 y 14 se limitaban a la dirección, supervisión y articulación general de las políticas tributarias y de recaudo.

De acuerdo con la estructura orgánica de la entidad, la función operativa, la competencia formal para el impulso del cobro coactivo y la obligación procesal de expedir y notificar los mandamientos de pago para interrumpir los términos de prescripción de las multas de tránsito radican de manera directa y exclusiva en la Dirección Administrativa de Tesorería (Numeral 4 del Manual de Funciones del Tesorero).

Por otra parte, se evidencian las mesas de trabajo llevadas a cabo por la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal Tolima, tal como obra a folio 176 del cartulario, donde uno de sus apartes señala: *"...Toma la palabra el secretario de Hacienda y solicita que se le realice el seguimiento que se requiere para los expedientes que tienen términos a vencer..."*. Asimismo, a folio 180 del expediente, dentro de las mismas mesas de trabajo, el secretario de Hacienda, Efrey Bocanegra Ortiz, manifiesta: *"...Siendo muy enfático acerca de la responsabilidad que se tiene frente a la omisión de las acciones que conlleven a la generación de una prescripción por negligencia al no adelantar las notificaciones de mandamientos de pago y el no seguimiento de los mismos procesos, esta responsabilidad recae sobre el personal a cargo de dicho trámite..."*.

En el mismo sentido, a folio 189 del expediente, consta el acta de reunión en la cual el secretario de Hacienda municipal indica al director de Tránsito y al tesorero municipal lo siguiente: *"...El secretario de Hacienda propone intensificar el proceso persuasivo de tránsito para incentivar a los contraventores a que se acojan a los beneficios que está otorgando el Gobierno nacional; por lo tanto, queda comprometido el director de Tránsito a salir a los medios de comunicación para incentivar el pago de dichas contravenciones..."*.

Adicionalmente, se evidencia en los anexos allegados por el señor Eder Augusto Rodríguez Molina (folio 644 del expediente, en el enlace PDF-Versión libre EDER-anexos) las gestiones adelantadas por la Secretaría de Hacienda, en las cuales se le solicita al tesorero municipal lo siguiente: *"... Me permito solicitarle informar el estado de la cartera que reposa en esa dependencia de la jurisdicción coactiva, teniendo en cuenta el estado, la edad y el valor de la misma.*

También se reiteran las recomendaciones sobre la aplicación de las estrategias y directrices impartidas por este despacho en los diferentes comités técnicos de cartera en los cuales participa el personal de la dependencia, en aras de lograr un mejor resultado de recaudo.

Es de anotar que se debe realizar un seguimiento estricto a las actividades asignadas a cada uno de los responsables de los procesos, así como verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los comités técnicos de cartera en pro de mejorar el recaudo.

Es importante hacer uso del software de tránsito que se está implementando para el aprovechamiento de la información, lo que permitirá un mejor control de la cartera a fin de evitar la prescripción y, con ello, un detrimento patrimonial para el municipio. Se recomienda dar mayor celeridad al cobro coactivo, surtiendo los trámites en orden cronológico de llegada a esa dependencia y priorizando la edad y el valor de la obligación, con la finalidad de evitar el fenómeno de la prescripción de la cartera por no ejercer el cobro jurídico dentro de los términos legales, incurriendo en un detrimento patrimonial..."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la armonización de la administración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo anterior se colige que estas gestiones no conllevan a evidenciar una conducta a título de culpa grave en el marco de las actuaciones administrativas desplegadas para recuperar la cartera y evitar la prescripción de las sanciones de tránsito. Por el contrario, las pruebas recaudadas evidencian un esfuerzo institucional continuo a través de comités, mesas de trabajo, directrices y requerimientos formales, orientado a ejercer el control y el cobro oportuno de las obligaciones, desvirtuando con ello la configuración de un comportamiento negligente o indiferente por parte de los investigados.

En consecuencia, al no existir gestión fiscal directa ni nexo de causalidad entre la órbita funcional de los secretarios de Hacienda y la omisión procesal que condujo a la prescripción de los títulos ejecutivos objeto de esta investigación, este Despacho declara la ausencia de responsabilidad fiscal en favor de los señores **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** y **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, y, por ende, dispone su desvinculación de la presente investigación radicada bajo el No. 112-086-2023, al determinarse que no tuvieron injerencia dolosa ni gravemente culposa en los hechos irregulares descritos.

Frente a la Conducta de las señoras **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, y **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023; verificando el acervo probatorio con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de Director de Rentas y Fiscalización, este Despacho advierte que tenían asignadas responsabilidades circunscritas a la liquidación, fiscalización y gestión del cobro persuasivo de las rentas municipales (Numerales 4 y 10).

La gestión fiscal asignada a la Dirección de Rentas finaliza con la constitución y entrega de los títulos ejecutivos o la fase persuasiva, siendo el Numeral 15 claro al señalar que su función es únicamente la de coadyuvar en la constitución de dichos títulos. La competencia legal y operativa para librar, notificar e impulsar los mandamientos de pago dentro del procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva corresponde de forma privativa a la Dirección Administrativa de Tesorería.

Dado que la causa eficiente del detrimento patrimonial investigado (\$50.361.126) obedeció a la falta de expedición, notificación e impulso del cobro coactivo para interrumpir la prescripción de las sanciones de tránsito, no existe nexo de causalidad entre las funciones desempeñadas por la Dirección de Rentas y Fiscalización y la consumación del daño fiscal. En consecuencia, este Despacho **SE ABSTIENE DE FORMULAR IMPUTACIÓN DE CARGOS** en contra de las señoras **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO** y **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCÍA**, disponiendo la desvinculación respecto de los hechos analizados, y se procede a desvincularlos de la presente investigación radicada bajo el No. 112-086-2023, al determinarse que no tuvo injerencia alguna en los hechos irregulares descritos.

Frente a la Conducta de los señores Alcaldes **MAURICIO ORTIZ MONTROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019, y **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020–2023, este Despacho observa que conforme al literal E, numeral 6 y al Parágrafo 2 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo de Alcalde, la competencia



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Tolima	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para adelantamiento del cobro coactivo se encontraba expresamente delegada e radicada en la Dirección Administrativa de Tesorería.

Dispone expresamente el Parágrafo 2 de dicho manual que *"La delegación exime de responsabilidad al Alcalde Municipal y corresponderá exclusivamente al delegatario"*, sin embargo, es de aclarar dentro de este proveído, que si bien en materia de responsabilidad fiscal la delegación de funciones no exonera de forma automática al nominador de sus deberes de vigilancia y control, la atribución de responsabilidad a título de culpa grave exige la acreditación de que el superior conoció o debió conocer la anomalía operativa y omitió adoptar las medidas correctivas.

En el caso objeto de estudio, la causa eficiente del detrimento patrimonial derivó del incumplimiento directo de las funciones de ejecución y notificación procesal asignadas en el Manual de Funciones de forma específica y privativa a la Dirección Administrativa de Tesorería. Revisado el acervo probatorio, no se evidencia informe, alerta o requerimiento emitido por parte de la Tesorería o la Secretaría de Hacienda hacia el Despacho del Alcalde que pusiera en conocimiento la mora, el represamiento o la inminente prescripción de las resoluciones sancionatorias de tránsito.

Al no existir reporte de las anomalías por parte de los ejecutores directos de la función, ni constar prueba que demuestre que los mandatarios locales hubieren sido advertidos de la parálisis procesal en el cobro coactivo de dichas carteras, no se configura el elemento subjetivo de culpa grave ni el nexos causal directo respecto de la gestión fiscal de los ex alcaldes.

En consecuencia, al responder cada servidor público por las funciones específicas asignadas en su respectivo manual y al no haberse demostrado omisión en la vigilancia ante alertas no reportadas, este Despacho SE ABSTIENE DE FORMULAR IMPUTACIÓN DE CARGOS Y DISPONE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS a favor de los señores MAURICIO ORTIZ MONTOYA y JUAN CARLOS TAMAYO SALAS. disponiendo la desvinculación respecto de los hechos analizados, y se procede a desvincularlos de la presente investigación radicada bajo el No. 112-086-2023, al determinarse que no tuvo injerencia alguna en los hechos irregulares descritos.

, procede a desvincularlo de la presente investigación radicada bajo el No. 112-078-2024, al determinarse que no tuvo injerencia alguna en los hechos irregulares descritos.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que: *"... para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (Resaltado nuestro).

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar:

"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa”

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”*.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes,



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La mira directa del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

En cuanto a la determinación del daño patrimonial, este Despacho establece que, de conformidad con el **Hallazgo Fiscal No. 031-2023 de fecha 17 de octubre de 2023** (obrante a folio 3 del plenario), la afectación a las arcas del Municipio de El Espinal Tolima se consolidó en la suma total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$181.367.513.00)**. Dicho detrimento se originó por una gestión fiscal ineficiente, inoportuna e inoperante en el proceso de cobro coactivo durante las vigencias analizadas, la cual derivó de una presunta omisión del deber funcional asignado de forma específica y privativa a la Dirección Administrativa de Tesorería.

Esta parálisis e inactividad procesal permitió que operara el fenómeno de la prescripción sobre dos carteras esenciales: por un lado, la del Impuesto Predial Unificado, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$44.782.912)**; y por otro, la de los comparendos y multas de tránsito, por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE(\$136.584.601)**. La causa eficiente del daño se concretó en que, dentro de los respectivos expedientes, la Tesorería omitió librar oportunamente los mandamientos de pago para interrumpir los términos legales o, en su defecto, no perfeccionó su notificación en debida forma al carecer de las certificaciones postales y guías de envío; falencias que extinguieron de manera irreversible la fuerza ejecutoria de los títulos y la facultad de recaudo en favor del Tesoro Municipal.

En virtud de lo anterior, este Despacho procedió, mediante el Auto de Pruebas No. 071 del 20 de octubre de 2025 (obrante al folio 669 del expediente), a solicitar a la Administración Municipal de El Espinal-Tolima que allegara la relación histórica de los recaudos del Impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2015 a 2021, indicando de manera detallada: la proyección de recaudo efectuada para la época, lo efectivamente recaudado y el total dejado de recaudar. Asimismo, se requirió precisar el monto recaudado en relación con el saldo total por recaudar generado en dicho periodo y, finalmente, allegar copia de los cobros persuasivos, cobros coactivos, mandamientos de pago y anexos de gestión donde se evidencie la entrega de las citaciones a los deudores morosos materia de investigación fiscal.

Dicha solicitud fue atendida por el Secretario de Hacienda Municipal el 17 de febrero de 2026, mediante el Oficio No. CDT-RE-2026-0000570 (obrante a folios 724 al 728), y complementada mediante el Oficio No. CDT-RE-2026-0002017 del 20 de mayo de 2026 (obrante a folios 733 al 736 del expediente), en los cuales se allegó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en el servicio de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha: 2025-02-17 09:28:35 Folio: 4		
CDT-RE-2026-00000570		
ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL ESPINAL - TOLIMA NIT. 890.702.627-0		
Versión: 02	Fecha: 17/07/2024	Página: 1 de 1



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20260400019251

El Espinal, 16 de Febrero de 2026

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Ibagué - Tolima

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE HAGA PARTE DEL PROCESO RADICADO NO 112-086-023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA – CON OFICIO CDT-RS2026-00000469.

Reciban un cordial saludo de parte de la Administración Municipal y del Secretario de Hacienda Municipal, deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente y en atención a la comunicación remitida por La Contraloría Departamental del Tolima, con el oficio CDT - 112 No. CDT-RS2026-00000469 relacionado con la solicitud de información para que haga parte del proceso radicado No 112-086-023, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, respetuosamente me permito informarle que la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima, suministrara la información de forma digital, según su solicitud.

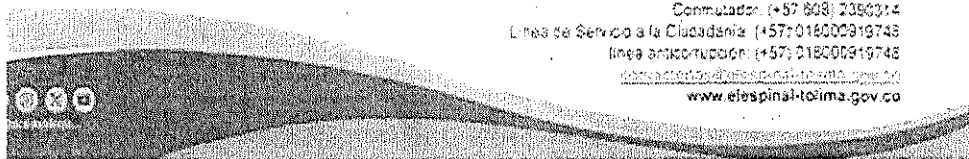
1. Certificación por parte de la Secretaría de Hacienda del historico del recaudo del impuesto predial unificado de las vigencia desde el 2015 al 2021, indicando de manera detallada, la proyección de recaudo que se hizo para la época, lo efectivamente recaudado y el total dejado de recaudar.

- Se anexa Certificación expedida por la Directora de Rentas y Fiscalización.

2. Certificación por parte de la Secretaría de Hacienda sobre cuál fue la gestión y cuanto se recaudo obtenido del total del valor del impuesto predial unificado por recaudar arrojado en los años 2015 hasta el 2021.

- Se anexa Certificación expedida por la Directora de Rentas y Fiscalización.

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.
Contactador: (+57 808) 2390314
Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57-018000919748)
línea anticorrupción: (+57) 218000919748
comunicacion@especialtolima.gov.co
www.especialtolima.gov.co



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Unidad de Planeación y Control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL ESPINAL - TOLIMA NIT. 890 702 027-0			 Espinal C.R.E.C.E.
Versión 02	Fecha: 17-07-2024	Página 1 de 2	

3. Copia de los cobros persuasivos, cobros coactivos y mandamientos de pago, al igual que los anexos de gestión en donde se evidencie la entrega de los oficios de correspondencia de las citaciones de los deudores morosos de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de los deudores morosos del Impuesto Predial Unificado.

- Se anexan expedientes persuasivos y coactivos del impuesto predial unificado con sus respectivas notificaciones y actuaciones de medidas coactivas, en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

4. Indicar a este Despacho si los Mandamientos de Pago de las siguientes Resoluciones de prescripción, objeto de investigación, fueron emitidos dentro del plazo para interrumpir el fenómeno de la prescripción tal como lo norma el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y así mismo, indique si el plazo con el que cuenta como funcionario competente para realizar el Mandamiento de Pago e interrumpir la prescripción, inicia desde la fecha del Comparendo o desde la fecha de la Resolución Sancionatoria de los siguientes comparendos materia de investigación. Así: (se anexa en documento aparte la relación de prescripciones año 2022)

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

5. Indicar y fundamentar cual es la dependencia de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, competente para imponer la resolución sanción, tal como lo norma el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, de los infractores a las normas de tránsito de los años 2016, 2017, 2018, 2019. (anexar soportes).

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

6. Indicar y fundamentar cual es la dependencia de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, competente para exigir y realizar el cobro coactivo de las siguientes sanciones por infracciones de Tránsito en el Municipio. Así mismo, aportar copias de los actos administrativos que sustenten la respuesta. (se anexa en documento aparte la relación de prescripciones año 2022).

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

7. Intentar y fundamentar cual es la dependencia de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, competente para exigir y realizar los mandamientos de pago de los infractores de las normas de Tránsito en el Municipio, de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Así mismo, aportar copias de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

8. Se ofierte a la Administración Municipal del Espinal Tolima para que allegue en pdf copia de los cobros persuasivos, cobros coactivos y mandamientos de pago, al igual que los anexos de gestión en donde se evidencie la entrega de los oficios de correspondencia de las citaciones de los siguientes deudores morosos que se le interpusieron infracciones de tránsito asífse anexa en documento aparte la relación de prescripciones año 2022).

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

Se anexa memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

Cordialmente;



JUAN DAVID CORTES VERA
Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: Kennedy Ramírez - Asesora Administrativa
Aprobó: Juan David Cortes Vera - Secretario de Hacienda Municipal

Cra. 5 No. 8 - 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima
Celular: (+57) 313 658 2390314
Línea de Servicio a la Ciudadanía (+57) 018000919748
Línea anticorrupción (+57) 018000919748
corresponsables@elEspinalTolima.gov.co
www.elEspinalTolima.gov.co

(...)

10

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA ...en el servicio al ciudadano...	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0			 <i>El Espinal</i> CRECE
Versión: 02	Fecha: 17/07/2024	Página: 1 de 1	



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20260400079121

El Espinal, 20 de mayo de 2026

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA
LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Ibagué - Tolima

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ALLEGAR INFORMACIÓN
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-086-2023.

Respetada Doctora:

De parte de la administración "EL ESPINAL CRECE" reciba un cordial saludo. Mediante el presente escrito se procede dar respuesta a la solicitud de aclaración del proceso de responsabilidad fiscal 112-086-2023, bajo el documento de la referencia: CDT-RS-2026-00001092.

En atención a la observación realizada por su Despacho respecto a la certificación suscrita por la Directora Administrativa de Rentas y Fiscalización, María Edith Guevara Fera, nos permitimos remitir nuevamente dicho documento.

Al respecto, se han incorporado las aclaraciones pertinentes sobre los valores reportados en la columna "IPU - Saldo por ejecutar", detallando la naturaleza de las cifras negativas señaladas, con el fin de brindar total claridad sobre la ejecución fiscal de los periodos 2015 al 2020.

Quedamos a su entera disposición para cualquier requerimiento adicional.

Anexo: Certificación de la directora administrativa de rentas y fiscalización de los periodos 2015 al 2020.

Cordialmente;


JUAN DAVID CORTES VERA
Secretario de Hacienda Municipal
Proyecto: Wilfredo Carrero - Asesor Tributario
Aprobó: Juan David Cortes Vera - Secretario de Hacienda


Cra. 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.
Celular: (+57 608) 2390314
Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000819748
línea anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elEspinal-tolima.gov.co
www.elEspinal-tolima.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La calidad de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RENTAS Y FISCALIZACIÓN ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0			 
Versión: 01	Fecha: 19/07/2024	Página: 1 de 1	

El suscrito Director Administrativo de Rentas y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Espinal - Tolima,

Certifica que:

De acuerdo con la información registrada en el módulo de registros y reportes de recaudo del Impuesto Predial Unificado – IPU y el modulo Control Presupuestal del sistema HAS SQL, el comportamiento de cartera, recaudo y saldo pendiente por recaudar correspondiente a las vigencias 2015 a 2020, presenta la siguiente información:

VIGENCIA	CARTERA IPU	RECAUDO IPU	SALDO POR RECAUDAR	% RECAUDO
2015	\$ 5,492,024,455.00	\$ 4,227,309,920.00	\$ 1,264,714,535.00	77%
2016	\$ 5,393,099,484.00	\$ 4,777,202,430.00	\$ 615,897,054.00	89%
2017	\$ 6,241,661,988.00	\$ 5,514,628,284.00	\$ 727,033,704.00	88%
2018	\$ 8,535,873,007.00	\$ 6,993,062,265.00	\$ 1,542,810,742.00	82%
2019	\$ 10,632,773,356.50	\$ 6,541,102,386.00	\$ 4,091,670,970.50	62%
2020	\$ 13,538,974,854.78	\$ 6,638,653,179.00	\$ 6,900,321,675.78	49%

VIGENCIA	PREDIAL VIGENCIAS ANTERIORES	RECAUDO VIG ANTERIORES	SALDO POR RCAUDAR VIG. ANTERIORES	% RECAUDO
2015				
2016	\$ 1,264,714,535.00	\$ 620,376,508.00	\$ 644,338,027.00	49%
2017	\$ 1,260,235,081.00	\$ 796,850,968.00	\$ 463,384,113.00	63%
2018	\$ 1,190,417,817.00	\$ 768,441,630.00	\$ 421,976,187.00	65%
2019	\$ 1,964,786,929.00	\$ 512,677,226.00	\$ 1,452,109,703.00	26%
2020	\$ 8,352,431,378.78	\$ 1,147,542,730.00	\$ 7,204,888,648.78	14%

Fuente: Modulo Control Presupuestal - Modulo Impuesto Predial -Has SQL-

Se expide en la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal - Tolima, el día 14 de mayo de 2026.


MARIA EDITH GUEVARA FERIA
Dirección Administrativa de Rentas y Fiscalización

Cra 5 No. 8 – 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.
Conmutador: (+57 808) 2390314
Linea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748
Linea Anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
www.elespinal-tolima.gov.co

En este orden de ideas, este Despacho procedió a verificar la información aportada, para lo cual examinó el soporte magnético (CD) obrante a los folios 528 y 736 del cartulario. Al respecto, una vez finalizado el estudio y análisis exhaustivo del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de la investigación fiscal, así como

ed

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La administración del patrimonio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones de defensa expuestas por los implicados, se hace necesario precisar lo siguiente:

Que, una vez analizada la información presupuestal aportada por la Administración Municipal de El Espinal (Tolima), se pudo observar y concluir que el valor a recaudar por Impuesto Predial Unificado en la vigencia **2015** ascendía a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.227.309.920)**. Dicho monto, frente a lo efectivamente recaudado para ese año correspondiente a **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.492.024.455)**, representa un recaudo efectivo del **77%**, lo cual demuestra una gestión fiscal eficiente e ineficaz. Por consiguiente, dicha gestión no amerita la atribución de responsabilidad fiscal respecto del valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2015, ascendente a **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$26.601.660)**, máxime cuando esta última cifra solo equivale al **0,63%** del total a recaudar en dicha vigencia.

Por otra parte, es de señalar que durante la vigencia **2016**, respecto del Impuesto Predial Unificado no recaudado correspondiente a años anteriores al 2015, la Administración Municipal de El Espinal (Tolima) adelantó gestiones orientadas a la recuperación de cartera vencida, logrando un recaudo por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO CIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$620.376.508)**. Lo anterior representa un recaudo efectivo del **49%** sobre el total del impuesto predial vencido acumulado de las vigencias anteriores al año 2015.

Respecto de la vigencia **2016**, el valor proyectado a recaudar por concepto de Impuesto Predial Unificado ascendía a la suma de **CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.393.099.484)**. Al contrastar dicho monto con lo efectivamente recaudado en dicho período, equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$4.777.202.430)**, se evidencia un nivel de recaudo efectivo del **89%**. Dicha gestión no amerita la atribución de responsabilidad fiscal por una conducta ineficiente e ineficaz respecto del valor prescrito para dicho año ascendente a **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$18.181.252)**, máxime cuando esta cifra tan solo representa el **0,38%** del total recaudado en la vigencia 2016.

Además, es de señalar que durante la vigencia **2016**, la Administración Municipal de El Espinal Tolima registraba una cartera vencida de años anteriores por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.260.235.081)**, de la cual se logró la recuperación de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$796.850.968)**. Lo anterior representa un nivel eficiente de recuperación de cartera del Impuesto Predial Unificado equivalente al **63%** sobre las vigencias vencidas anteriores al año 2016; dinámica que se mantuvo sucesivamente, tal como se evidencia en la certificación expedida por la Directora Administrativa de Rentas y Fiscalización, Dra. María Edith Guevara Feria, obrante al folio 736 del expediente.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia	Cartera predial por recaudar	Impuesto predial recaudado	Total Predial por recaudar	Porcentaje recaudado por vigencia	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores	Impuesto predial prescrito	Porcentaje Total recaudado por prescrito
2015	\$ 5.492.024.455	\$ 4.227.309.920	\$ 1.264.714.535	77%					\$ 26.601.660	0,63%
2016	\$ 5.393.099.484	\$ 4.777.202.430	\$ 615.897.054	89%	\$ 1.264.714.535	\$ 620.376.508	\$ 644.338.027	49%	\$ 18.181.252	0,38%
2017	\$ 6.241.661.988	\$ 5.514.628.284	\$ 727.033.704	88%	\$ 1.260.235.081	\$ 796.850.968	\$ 463.384.113	63%		
2018	\$ 8.535.873.007	\$ 6.993.062.265	\$ 1.542.810.742	82%	\$ 1.190.417.817	\$ 768.441.630	\$ 421.976.187	65%		
2019	\$ 10.632.773.357	\$ 6.541.102.386	\$ 4.091.670.971	62%	\$ 1.964.786.929	\$ 512.677.226	\$ 1.452.109.703	26%		
2020	\$ 13.538.974.855	\$ 6.638.653.179	\$ 6.900.321.676	49%	\$ 8.352.431.379	\$ 1.147.542.730	\$ 7.204.888.649	14%		
\$ 44.782.912										

Del análisis detallado del cuadro anterior, este Despacho destaca los siguientes aspectos presupuestales y de gestión fiscal:

- Vigencia 2015:** Se fijó una cartera a recaudar de \$5.492.024.455, logrando un recaudo efectivo de \$4.227.309.920, lo que representa una eficacia del **77%**.
- Vigencia 2016:** La cartera proyectada ascendió a \$5.393.099.484, alcanzando un recaudo de \$4.777.202.430, equivalente al **89%** de efectividad. Adicionalmente, sobre la cartera vencida de vigencias anteriores (\$1.264.714.535), se recaudaron \$620.376.508 (49%). Para este año se registró una prescripción por valor de **\$26.601.660**, cifra que solo representa el **0,63%** de la cartera recaudada.
- Vigencia 2017:** El recaudo corriente alcanzó los \$5.514.628.284 sobre una proyección de \$6.241.661.988 (**88%**). En cuanto a la cartera vencida de vigencias anteriores (\$1.260.235.081), la administración recuperó \$796.850.968, equivalente al **63%**. La prescripción operada en esta vigencia ascendió a **\$18.181.252**, correspondiente al **0,38%**.
- Vigencias 2018 a 2020:** El nivel de recaudo corriente osciló entre el 82% (2018) y el 49% (2020), manteniéndose gestiones de cobro sobre vigencias anteriores sin reporte de valores prescritos adicionales.

En consecuencia, la prescripción total consolidada del Impuesto Predial Unificado para el periodo examinado suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SIETE CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$44.782.912)**. Dichas cuantías, evaluadas en relación con los altos porcentajes de recaudo y la recuperación constante de cartera vencida, no evidencian una gestión fiscal ineficiente o ineficaz que amerite la atribución de responsabilidad fiscal a los gestores de la época.

Visto lo anterior, es de precisar que, aun cuando en la presente investigación fiscal se analizaron las vigencias comprendidas entre los años 2015 y 2020, el objeto de pronunciamiento de este Despacho se circumscribe específicamente a los periodos **2015 y 2016**. Lo anterior obedece a que en dichas vigencias fue donde operó la prescripción del Impuesto Predial Unificado, al no haber adelantado la Administración Municipal de El Espinal Tolima el cobro respectivo dentro de los términos legalmente establecidos, omisión que dio lugar a la configuración de dicho fenómeno extintivo.

En contraste, respecto de las vigencias 2017 a 2020, para la época en que se dio inicio a la presente actuación fiscal, la Administración Municipal aún se encontraba dentro del término legal para desplegar la acción de cobro y evitar la prescripción, mediante la notificación en debida forma de los correspondientes mandamientos de pago para interrumpir la prescripción.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo tanto, en lo que corresponde a las vigencias 2015 y 2016, queda demostrado que la gestión fiscal orientada al recaudo del tributo, si bien no alcanzó el cien por ciento (100%), se desplegó de manera activa. Del análisis de la información aportada por la Administración Municipal de El Espinal Tolima y por los implicados, se concluye que los servidores encargados del control, administración y recaudo del Impuesto Predial Unificado ejercieron una gestión positiva, toda vez que el nivel de recaudo promedio entre los años 2015 y 2020 se situó en el **74%**. Dicha efectividad desvirtúa la configuración de una conducta a título de culpa grave por la prescripción de los saldos marginales señalados, al constatarse actuaciones de cobro idóneas y eficientes en la recuperación de la cartera municipal.

Asimismo, debe señalar este Despacho que es evidente que los referidos secretarios de hacienda e implicados dentro de este proceso de responsabilidad fiscal ostentan una **obligación de medio y no de resultado** respecto del recaudo tributario. En efecto, resultaría desproporcionado e injusto por parte de este Ente de Control Fiscal cuestionar y endilgar responsabilidad patrimonial cuando, dentro del material probatorio, se evidencia una gestión fiscal diligente y adecuada en atención a la magnitud de los montos presupuestados para cada vigencia. Lo anterior se constata al verificar que las sumas que no fue posible recaudar y que prescribieron corresponden a cifras marginales y sustancialmente inferiores en comparación con el recaudo total alcanzado, tal como quedó demostrado en las líneas precedentes.

Por lo tanto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal debe considerar que, al ser uno de los objetivos primordiales de la actuación fiscal la determinación con certeza de la existencia o no de la responsabilidad patrimonial y la cuantificación del eventual daño, el cuestionamiento formulado a través del Hallazgo Fiscal No. 031-2023 del 17 de octubre de 2023 resulta infundado.

Lo anterior, toda vez que no se estructuran de manera concurrente los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; En el plenario obran soportes que acreditan una gestión administrativa eficiente y eficaz en el recaudo del Impuesto Predial Unificado durante las vigencias 2015 a 2020. En consecuencia, **no se avizora la existencia de culpa grave** en la conducta de los implicados, quienes desplegaron las actuaciones pertinentes para el cobro del tributo, sin que sea procedente atribuir responsabilidad fiscal cuando ha mediado una gestión de recaudo idónea, aun si esta no alcanzó la totalidad de lo proyectado. Esta circunstancia genera la **ruptura del nexo de causalidad** entre la conducta de los gestores fiscales y el daño alegado, impidiendo la consolidación del juicio de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, se debe indicar en este proveído que, para que este Ente de Control Fiscal atribuya responsabilidad patrimonial, se requiere la certeza de un daño **CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE**, conforme a los lineamientos de la Sentencia C-840 de 2001 (Expediente D-3389, M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería), en la cual la Corte Constitucional precisó:

*" ... "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Responsabilidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal...”(Subrayado y negrilla nuestra).

Es decir, el daño es **cierto** cuando existen evidencias objetivas de que la conducta atribuida causó una lesión efectiva a las arcas del Municipio de El Espinal Tolima; En el presente caso, no obran elementos de prueba que determinen un detrimento al patrimonio público municipal, toda vez que se constatan en el plenario documentos que acreditan una gestión de recaudo eficiente por parte de la Administración Municipal. Esta circunstancia permite concluir la inexistencia de una lesión patrimonial cierta, real y cuantificable.

En consecuencia, la valoración integral de los hechos expuestos genera en este Despacho la certeza de que las actuaciones analizadas respecto del Impuesto Predial Unificado de las vigencias **2015 y 2016** en la Administración Municipal de **El Espinal Tolima** no son constitutivas de daño o detrimento patrimonial.

Ahora bien, frente a las sanciones por infracciones de tránsito prescritas inicialmente cuantificadas en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$136.584.601)**, este Despacho procedió al examen detallado y a la depuración de los expedientes contravencionales y de cobro coactivo obrantes al folio 728 (registro magnético USB, carpetas 4 a 8: “COBRO COACTIVO TRANSITO- COPIA EXPEDIENTES CONTRALORIA”).

En virtud del principio de verdad material y tras realizar el análisis probatorio individualizado del acervo documental correspondiente a las prescripciones declaradas mediante resoluciones del año 2022, este Despacho efectuó la consolidación y depuración del expediente para precisar la cuantía real del detrimento patrimonial eventualmente imputable. Por consiguiente, se procede a la exclusión de determinados valores del cómputo inicial del daño fiscal, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación:

- **Acreencias con notificación debidamente certificada:** Se excluyen del cómputo del detrimento patrimonial las cuantías correspondientes a los expedientes en los cuales se constató la expedición y debida notificación del mandamiento de pago, debidamente respaldada con la guía o certificación de la empresa de correo de servicios postales. En tales eventos operó la interrupción legal del término prescriptivo, conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, desvirtuándose la existencia de una omisión en el deber de cobro y notificación por parte de la administración municipal.
- **Procesos con operatividad del fenómeno de la caducidad (Vigencia 2014):** Respecto de las contravenciones del año 2014 tipificadas bajo la condición de caducidad, se establece que la extinción de la facultad sancionatoria ocurrió por la pérdida de oportunidad de la autoridad de tránsito en la fase contravencional inicial; Por consiguiente, dicha pérdida no es imputable dentro del alcance de esta investigación fiscal, estructurada para evaluar exclusivamente la prescripción del cobro ejecutivo.



- Determinación definitiva del detrimento fiscal:** Se consolida como daño patrimonial imputable, único y exclusivamente, la cuantía de aquellos procesos en los que se constató la absoluta omisión en la expedición del mandamiento de pago o la ineficacia de su notificación por carecer de soporte o guía de envío. Dicha inactividad omisiva cercenó de manera irreversible la facultad de cobro del Municipio de El Espinal (Tolima), configurando el perjuicio cierto y cuantificable a las arcas públicas.

VALOR A EXCLUIR DENTRO DE ESTE PROVEIDO

RELACION DE PRESCRIPCIONES AÑO 2022

ITEM	No. RESOL.	FECHA RESOL.	No. COMP.	FECHA COMP.	TIPO DOC.	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP.	Polea	CODIGO INFRACCION	No Resolución Sanción	Fecha	No mandamiento de pago	Fecha mandamiento	Fecha notificado	Folios	LEY (769/2002; 1843/2017)	OBSERVACION
1	105C-2022	26/04/2022	7326800000012755417	5/07/2016	CEJULA	11308315	OROLIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 344.728	N	C02	12755417	12/09/2016	201704154	22/05/2017	Sin fecha	724-728	769	DAÑO
3	2361C-2022	6/09/2022	7326800000012755460	7/07/2016	CEJULA	1119211502	EDWIN YAMID ESPINOSA	\$ 4.136.730	N	F	12755460A	23/11/2016	20170906	13/06/2017	14/07/2017	588-609	769	Certificado
5	469C-2022	12/12/2022	99999999900002630211	24/08/2016	CEJULA	93124754	JESUS MARIA CARDOSO	\$ 689.455	S	D01	2630211	9/12/2016	201704655	19/05/2017	15/06/2017	724-728	769	Certificado
9	409C-2022-3	22/11/2022	7326800000012755916	4/09/2016	CEJULA	1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	\$ 689.455	N	D02	12755915	16/12/2016	201703937	19/05/2017	13/08/2017	724-728	769	Certificado
12	108C-2022	8/03/2022	7326800000012755194	1/10/2016	CEJULA	93122399	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 689.455	N	D02	12755194	16/01/2017	201702804	13/06/2017	10/07/2017	471-479	769	Certificado
13	109C-2022	8/03/2022	7326800000012756195	1/10/2016	CEJULA	93122399	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 183.855	N	B01	12756195	16/01/2017	201702805	13/06/2017	10/07/2017	480-488	769	Certificado
15	159C-2022	13/06/2022	7326800000012756395	30/10/2016	CEJULA	79218052	WILMAR PIMIENTO DIAZ	\$ 8.273.460	N	F	12756395	16/12/2016	201701867	1/06/2017	8/06/2017	614-637	769	Certificado
16	414C-2022	24/11/2022	99999999900002731910	2/11/2016	CEJULA	1070604680	CARLOS ANDRES MARTINEZ	\$ 183.855	S	B01	2721910	16/03/2017	201703164	28/08/2017	31/08/2017	724-728	769	Certificado
17	222C-2022	16/08/2022	7326800000012756461	5/11/2016	CEJULA	1105688750	JUAN CAMILO BRÁJEZ MONTEALEGRE	\$ 689.455	N	D01	12756461	16/03/2017	201703016	28/08/2017	31/08/2017	724-728	769	Certificado
18	255C-2022	25/08/2022	7326800000012756462	5/11/2016	CEJULA	1105688750	JUAN CAMILO BRÁJEZ	\$ 8.273.460	N	F	12756462	16/03/2017	201702994	13/06/2017	17/07/2017	724-728	769	Certificado
19	330C-2022	7/02/2022	9999999990000273931	11/11/2016	CEJULA	93137058	JORGE AGUSTO MEDINETA BARRIOS	\$ 183.855	S	B01	2721931	16/03/2017	201703174	28/08/2017	31/08/2017	456-463	769	Certificado
20	101C-2022	27/01/2022	9999999990000273857	18/11/2016	CEJULA	11033712279	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	\$ 689.455	S	D03	2721857	16/03/2017	201703188	28/08/2017	31/08/2017	449-455	769	Certificado
21	225C-2022	12/06/2022	7326800000012755160	30/11/2016	CEJULA	93135542	JOSE CASILLAS	\$ 344.728	N	C02	147256160	16/03/2017	201703152	28/08/2017	31/08/2017	724-728	769	Certificado
22	1011C-2022	18/03/2022	7326800000012755734	7/01/2017	CEJULA	65896772	EDNA RUTH PERDOMO	\$ 737.717	N	D01	14903754	16/03/2017	201817401	3/05/2018	9/05/2017	724-728	769	Certificado
23	458C-2022-2	25/11/2022	7326800000012756262	17/01/2017	CEJULA	93137611	MAURICIO ALFARO MURILLO	\$ 737.717	N	D01	14725862A	12/06/2017	20180587	12/02/2018	3/03/2018	724-728	769	Certificado
24	458C-2022-3	25/11/2022	7326800000012756263	17/01/2017	CEJULA	93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 737.717	N	D02	14725863A	12/06/2017	20180588	12/02/2018	16/03/2018	724-728	769	Certificado
41	457C-2022	25/11/2022	9999999990000142075	19/01/2017	CEJULA	93434161	LEONARDO TRIANA	\$ 358.859	S	C35	3142075	16/03/2017	201703702	13/06/2017	2/11/2017	724-728	769	Certificado
26	1011C-2022	4/04/2022	7326800000012755748	23/01/2017	CEJULA	93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARJAS	\$ 358.859	N	C35	14725748	22/06/2017	20180589	12/02/2018	3/03/2018	518-529	769	Certificado
27	105C-2022	18/04/2022	14725749A	23/01/2017	CEJULA	93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARJAS	\$ 196.725	N	B01	14725749A	22/06/2017	20180590	12/02/2018	3/03/2018	530-538	769	Certificado
28	391C-2022	11/11/2022	7326800000005680093	29/03/2014	CEJULA	1105682399	MAURICIO DIAZ GOMEZ	\$ 737.717	N	D01	6893003	28/05/2014	201700354	2/02/2017	2/02/2017	552-556	769	Certificado
29	128C-2022	4/06/2022	7326800000014726088	16/03/2017	CEJULA	1108365722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	\$ 358.859	N	C02	714726088	28/06/2017	2017063002	13/06/2017	20/11/2017	724-728	769	Certificado
30	187C-2022-1	25/07/2022	7326800000014726137	23/02/2017	CEJULA	165701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ	\$ 358.859	N	C35	14726137	28/06/2017	201703028	13/06/2017	20/11/2017	724-728	769	Certificado
31	187C-2022	25/07/2022	7326800000014726137	23/02/2017	CEJULA	165701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 358.859	N	C35	14726137	28/06/2017	201703029	13/06/2017	20/11/2017	724-728	769	Certificado
32	220C-2022	16/08/2022	7326800000006883437	14/06/2014	CEJULA	1105688750	JUAN CAMILO BRÁJEZ MONTEALEGRE	\$ 737.717	N	D01	6893437	13/08/2014	201700715	9/03/2017	30/03/2017	724-728	769	CADUCO
33	221C-2022	16/08/2022	7326800000006883436	14/06/2014	CEJULA	1105688750	JUAN CAMILO BRÁJEZ MONTEALEGRE	\$ 102.667	N	H02	6893436	13/08/2014	201700714	9/03/2017	30/03/2017	724-728	769	CADUCO
35	246C-2022	22/08/2022	99999999900003247788	18/05/2017	CEJULA	93137822	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBARDAN	\$ 737.717	S	D01	3247788	2/08/2017	20180529	12/02/2018	13/03/2018	724-728	769	Certificado
36	483C-2022	23/12/2022	7326800000006882493	14/01/2015	CEJULA	11108330392	JOHN HELI PALAMBO	\$ 30.923.320	N	F	6892493	22/05/2015	2017016001	24/05/2017	26/05/2017	724-728	769	CADUCO
37	408C-2022	22/11/2022	99999999900002903574	31/05/2017	CEJULA	93126511	JOSE FELIX SERRANO SALAS	\$ 196.725	S	B01	2903574	2/08/2017	20180555	12/02/2018	14/03/2018	724-728	769	Certificado
38	1066C-2022	9/03/2022	99999999900002907055	18/08/2017	CEJULA	93133553	JUAN CARLOS CORTES	\$ 358.859	S	C24	2807055	30/11/2017	20180799	9/03/2018	16/03/2018	489-498	1843	Certificado
39	223C-2022	16/08/2022	7326800000017084087	21/08/2017	CEJULA	1105688750	JUAN CAMILO BRÁJEZ MONTEALEGRE	\$ 358.859	N	C02	17084087	30/11/2017	20180719	9/03/2018	16/03/2018	724-728	1843	Certificado
40	365C-2022-3	9/11/2022	99999999900002027039	7/10/2017	CEJULA	93137468	RODOLFO RODRIGUEZ	\$ 12.705.208	S	F	3027603	30/11/2017	20181165	26/03/2018	23/04/2018	724-728	1843	Certificado
41	259C-2022	1/09/2022	99999999900003029607	1/11/2017	CEJULA	93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARZA	\$ 737.717	S	D02	3029607	7/03/2018	20181624	16/04/2018	4/05/2018	724-728	1843	Certificado
42	259C-2022-2	1/09/2022	99999999900003029608	1/11/2017	CEJULA	93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARZA	\$ 196.725	S	B02	3029608	7/03/2018	20181625	16/04/2018	4/05/2018	724-728	1843	Certificado
43	130C-2022	4/01/2022	99999999900003382056	25/03/2018	CEJULA	93136843	BAIRO MURILLO GOMEZ	\$ 781.242	S	D06	3382056	21/06/2018	20182619	30/08/2018	18/09/2018	442-448	1843	Certificado
44	4040C-2022-1	21/11/2022	7326800000017085623	9/04/2018	CEJULA	11228266	FERNÉY ROJAS HERRAN	\$ 208.331	N	B01	17085623	28/06/2018	20182745	31/10/2018	5/12/2018	724-728	1843	Certificado
45	365C-2022	15/11/2022	9999999990000357831	24/05/2018	CEJULA	93115619	REINALDO CUELLAR RONDON	\$ 390.621	S	C24	3757831	8/08/2018	20183359	8/11/2018	14/01/2019	557-562	1843	Certificado
46	466C-2022	5/12/2022	7326800000002075146	15/06/2018	CEJULA	165697011	MARTHA CECILIA MOLINA	\$ 781.242	N	D02	2075146	31/08/2018	20190607	29/01/2019	22/02/2019	724-728	1843	Certificado
49	224C-2022	16/08/2022	7326800000002226142	17/08/2018	CEJULA	1105688750	JUAN CAMILO BRÁJEZ MONTEALEGRE	\$ 781.242	N	D01	2076142	12/10/2018	20191521	5/03/2019	23/03/2019	724-728	1843	Certificado
53	394C-2022	29/10/2022	73268000000022260477	9/12/2018	CEJULA	93119559	JOSE JENARDO PARRA PRADA	\$ 781.242	N	D01	22260477	11/02/2019	20192654	28/03/2019	23/08/2019	724-728	1843	Certificado
55	457C-2022-4	25/11/2022	73268000000022260321	24/12/2018	CEJULA	93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 130.207	N	H13	22260321	11/02/2019	20192489	28/03/2019	21/08/2019	724-728	1843	Certificado

\$ 86.223.475

En consecuencia, conforme al examen individualizado de los folios y registros magnéticos aportados, este Despacho procede a formalizar la exclusión del cómputo del daño fiscal por un valor total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$85.588.605)**; Dicha cifra se desagrega de la siguiente manera:

- **\$53.824.901** correspondientes a 33 registros marcados bajo la condición de **"Certificado"**, los cuales presentan debida notificación del mandamiento de pago respaldada en guía postal, habiéndose interrumpido oportunamente la prescripción.
- **\$31.763.704** correspondientes a 3 registros marcados bajo la condición de **"CADUCO"** (pertenecientes a los infractores Juan Camilo Briáñez Montealegre y Jhon Heli Malambo), en los cuales la extinción operó por caducidad en la etapa contravencional inicial y no por inacción en el cobro coactivo ejecutivo.

DAÑO PATRIMONIAL EVIDENCIADO

RELACION DE CADUCIDAD LEY 769 DE 2002 Y LEY 1843 DE 2017, RELACION DE PRESCRIPCION AÑO 2022

ITEM	No. RESOL.	FECHA RESOL.	No. COMP.	FECHA COMP.	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP.	POLICA	CODIGO INFRACCION	No Resolución Sancion	Fecha	No mandamiento de pago	Fecha mandamiento	Fecha notificado	Folios	LEY (769/2002; 1843/2017)	OBSERVACION
2	245C-2022	22/08/2022	73268000000012755526	5/07/2016	1105681820	KATHERINE CARDOSO ROJAS	\$ 344.728	N	C02	201704157	22/05/2017				724-728	769	DAÑO
4	169C-2022	29/06/2022	73268000000012755663	31/07/2016	70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	\$ 4.136.730	N	F	20193654	17/05/2019				724-728	769	DAÑO
6	465C-2022-1	5/12/2022	73268000000012755927	31/08/2016	1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	\$ 344.728	N	C35	201704597	19/05/2017				724-728	769	DAÑO
14	186C-2022	25/07/2022	73268000000012756277	14/10/2016	65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 344.728	N	C02	20173829	13/06/2017				724-728	769	DAÑO
34	465C-2022-2	5/12/2022	99999999900003210941	2/04/2017	1007371669	JOSE DANIEL RONDON	\$ 358.859	S	C24	20180181	24/01/2018				724-728	769	DAÑO
48	404C-2022-2	21/11/2022	73268000000020176489	14/08/2018	11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 390.621	N	C35	20176489	12/10/2018	201914911	5/03/2019	21/03/2019	544-549, 253-549	1843	DAÑO
50	178C-2022	12/07/2022	99999999900003759942	18/08/2018	65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	\$ 781.242	S	D01	3759942	5/12/2019	20191687	5/03/2019	26/03/2019	724-728	1843	DAÑO
51	253C-2022	21/09/2022	73268000000022260104	12/11/2018	80169217	CESAR LEONARDO VALDERRI VERA	\$ 208.331	N	B01	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	29/04/2019	610-613, 608-619	1843	DAÑO
52	1439	15/12/2022	73268000000022260105	12/11/2018	80169217	CESAR LEONARDO VALDERRI	\$ 37.499.040	N	F	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	14/03/2019	724-728	1843	DAÑO
54	1440	15/12/2022	73268000000022260422	15/12/2018	93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	\$ 2.343.726	N	F	22260422	8/04/2019	20193362	29/04/2019		724-728	1843	DAÑO
7	081C-2022	17/03/2022	99999999900002630261	2/09/2016	80449858	JHON JELER JOTA CASTIBLANCO	\$ 689.455	S	D01	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		511-517	769	DAÑO
8	409C-2022-2	22/11/2022	73268000000012755915	4/09/2016	1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	\$ 689.455	N	D01	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
10	2509C-2022	4/08/2022	73268000000012756088	18/09/2016	1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 344.728	N	C02	12756088	16/12/2016	201704037	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
11	208C-2022	4/08/2022	73268000000012756087	18/09/2016	1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 689.455	N	D01	12756087	16/12/2016	201704036	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
47	233C-2022	1/08/2022	73268000000020176062	13/07/2018	1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	\$ 781.242	N	D03						724-728	769	DAÑO
56	110C-2022	28/04/2022	73268000000022260924	10/01/2019	11308315	OBOLIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 414.058	N	C02						724-728	769	DAÑO

\$ 50.361.126

DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL DAÑO PATRIMONIAL EVIDENCIADO

Una vez efectuada la depuración del expediente mediante la exclusión de las acreencias notificada-certificadas y los procesos extinguidos por caducidad en la fase contravencional, este Despacho consolida como daño patrimonial real, cierto y cuantificable la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$50.361.126)**.

Dicha cuantía corresponde a 16 expedientes contravencionales (relacionados en los Items 2, 4, 6, 14, 34, 48, 50, 51, 52, 54, 7, 8, 10, 11, 47 y 56 de la matriz probatoria) en los cuales se constató la inactividad de la administración municipal en la fase ejecutiva,

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SECIENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126).**

El nuevo daño patrimonial fijado en la suma de **\$50.361.126**, obedece, en primer lugar, a que en varios de los expedientes examina no se evidencian ni obran expedidos los correspondientes mandamientos de pago; En segundo lugar, responde a la ausencia de certificación postal, toda vez que en los casos donde se emitió el acto no obra la planilla, guía o certificación expedida por la empresa de correo certificado autorizada que acredite la entrega efectiva de la citación o del mandamiento de pago en la dirección del contraventor. Asimismo, se evidenció la ausencia absoluta de pruebas de envío, al no existir soporte documental o digital que demuestre la elaboración, radicación o remisión del correo de citación-notificación por parte de la Tesorería Municipal.

Lo indicado dentro de este proveído es de conformidad con los artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, aplicables por remisión expresa al procedimiento administrativo de cobro coactivo y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que regulan la notificación de los actos administrativos.

Sobre el particular, debe enfatizarse que la notificación constituye un requisito sustancial de eficacia del acto procesal. En consecuencia, para que el mandamiento de pago produzca el efecto legal directo de interrumpir el término de prescripción de la sanción por infracción de tránsito, se requiere indefectiblemente su notificación en debida forma.

Al no existir en los expedientes la certificación de la empresa de correo certificado (servicios postales autorizados), ni constancias o pruebas objetivas de la elaboración y envío de la citación, o del correo electrónico correspondiente, la notificación se tiene por ineficaz y no realizada. Esta inactividad e inobservancia de las solemnidades legales derivó de manera irreversible en la prescripción del título ejecutivo y la consecuente pérdida de la acreencia para la entidad territorial.

La sola elaboración formal o radicación del mandamiento de pago dentro de los archivos de la entidad, sin su correspondiente soporte de notificación o certificación postal expedida por la empresa de correos, constituye una actuación inoperante e ineficaz que no produce el efecto legal de interrumpir los términos de prescripción.

Por lo tanto, la inobservancia, desidia y falta de diligencia en perfeccionar el trámite de notificación en debida forma condujeron inexorablemente a la prescripción extintiva de las acreencias y a la subsecuente consolidación del daño fiscal, cierto, real y cuantificable al patrimonio del Municipio de El Espinal Tolima.

1- Ineficacia de la Notificación por Ausencia de Soportes de Envío y Certificación Postal (Falta de Perfeccionamiento del Acto e Inexistencia de Interrupción):

Sobre este grupo de obligaciones, se constató que, si bien dentro del expediente administrativo obran fechas de expedición del mandamiento de pago o anotaciones de una presunta citación, no existe prueba física o digital de la guía o certificación postal expedida por la empresa de correo autorizada que acredite la entrega efectiva o el envío formal al domicilio del ejecutable.

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, los artículos 67 y 68



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La independencia es una tradición</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del CPACA, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la notificación es una condición sustancial de eficacia del acto administrativo. En consecuencia, al no perfeccionarse la notificación del mandamiento de pago en debida forma, no operó la interrupción del término prescriptivo prevista en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Esta inobservancia procedimental por parte de la dependencia de Tesorería condujo inexorablemente a la prescripción del título y a la pérdida irreversible de la acreencia a favor del Municipio de El Espinal (Tolima), configurando el daño fiscal respecto de los siguientes 9 registros:

ITEM	Nº. RESOL.	Nº. COMP.	FECHA COMP.	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP.	Nº Resolución Sanción	Fecha	Nº mandamiento de pago	Fecha mandamiento	Fecha notificado	Folios
48	'404C-2022-2	'73268000000020176489	14/08/2018	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 390.621	20176489	12/10/2018	20191491	5/03/2019	21/03/2019	544-549,253-
50	'178C-2022	'99999999000003759942	18/08/2018	'65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	\$ 781.242	3759942	5/12/2019	20191687	5/03/2019	26/03/2019	724-728
51	'253C-2022	'73268000000022260104	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	\$ 208.331	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	29/04/2019	610-613, 608
52	'1439	'73268000000022260105	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI	\$ 37.499.040	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	14/03/2019	724-728
54	'1440	'73268000000022260422	15/12/2018	'93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	\$ 2.343.726	22260422	8/04/2019	20193362	29/04/2019		724-728
7	'081C-2022	'99999999000002630261	2/09/2016	'80449858	JHON JELIER JOTA CASTIBLANCO	\$ 689.455	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		511-517
8	'409C-2022-2	'73268000000012755915	4/09/2016	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	\$ 689.455	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		724-728
10	'2509C-2022	'73268000000012756088	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 344.728	12756088	16/12/2016	201704037	19/05/2017		724-728
11	'208C-2022	'73268000000012756087	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 689.455	12756087	16/12/2016	201704036	19/05/2017		724-728

\$ 43.636.053

Por consiguiente, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.636.053)** se consolida como componente del detrimento patrimonial cierto y cuantificable en esta tipología de ineficacia de la notificación por falta de certificación postal.

2- Omisión Absoluta en la Expedición del Mandamiento de Pago (Falta de Impulso Inicial)

En este segundo grupo de expedientes, las Administraciones de Tesorería competentes incurrieron en una omisión total de la función de cobro coactivo (función propia del área de Tesorería), al no haber librado ni proyectado el respectivo mandamiento de pago frente a las resoluciones sancionatorias o comparendos en firme.

Al transcurrir holgadamente el término legal previsto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, sin que se ejerciera la acción ejecutiva ni se profiriera el acto de impulso inicial, operó la prescripción de la facultad de cobro. Esta falta de impulso procesal extinguió de manera definitiva la posibilidad de recaudo para el Municipio de El Espinal Tolima, estructurando el detrimento fiscal respecto de los siguientes 7 registros:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la cuenta pública de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Ítem 14 (Res. 20173829): **\$344.728**
- Ítem 34 (Res. 20180181): **\$358.859**
- Ítem 47 (Comp. 2018): **\$781.242**
- Ítem 56 (Comp. 2019): **\$414.058**

Subtotal : \$6.725.073

2. Falta de Notificación- Certificación de Envío del Mandamiento:

- Ítems 7 y 8 (Mand. 201704077 expedido en 2017 sin prueba de correo-notificación): **\$1.378.910** (\$689.455 + \$689.455).
- Ítems 10 y 11 (Mand. 201704037 / 201704036 expedidos en 2017 sin prueba de correo-notificación): **\$1.034.183** (\$344.728 + \$689.455).

Subtotal (atribuible a su período): \$2.413.093

Monto total atribuible a William Ferney Ramírez: **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166).**

Para el período Milton Harol Restrepo (03/01/2020–2023): A este exfuncionario le es imputable la falta de impulso procesal y la omisión en la verificación de la eficacia de los actos de cobro respecto a las carteras que contaban con mandamiento de pago liberado en 2019, así como la consolidación definitiva de la prescripción extintiva declarada mediante las resoluciones expedidas en el año 2022.

En efecto, le corresponde la responsabilidad fiscal por las obligaciones cuyo término para perfeccionar la notificación venció durante su gestión o respecto de las cuales, habiendo recibido la cartera en el año 2020, omitió impulsar la notificación en debida forma o convalidar las guías de correo certificado, permitiendo la consumación del detrimento patrimonial:

1. Falta de Notificación- Indebida Notificación- Inactividad:

- Ítem 48 (Mand. 20191491 - Notificación alegada el 21/03/2019 sin planilla ni prueba de envío): **\$390.621**
- Ítem 50 (Mand. 20191687 - Notificación alegada el 26/03/2019 sin prueba de envío): **\$781.242**
- Ítem 51 (Mand. 20192335 - Notificación alegada el 29/04/2019 sin prueba de envío): **\$208.331**
- Ítem 52 (Mand. 20192335 - Notificación alegada el 14/03/2019 sin prueba de envío): **\$37.499.040**
- Ítem 54 (Mand. 20193362 - Expedido el 29/04/2019, sin notificar): **\$2.343.726**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La integridad es el compromiso	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Monto total atribuible a Milton Harol Restrepo: **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960).** (Por la falta de impulso procesal, verificación de guías de correo y consolidación de la prescripción de los títulos de mayor cuantía en 2022).

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el acervo probatorio debidamente valorado, este Despacho fija el valor definitivo del daño patrimonial objeto de la presente imputación de responsabilidad fiscal en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126).**

Como consecuencia de las razones de hecho y de derecho expuestas, las cuantías e imputaciones individuales quedan distribuidas de la siguiente manera:

Fijar el daño patrimonial a título de responsabilidad fiscal INDIVIDUAL a cargo del señor **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.540 expedida en El Espinal (Tolima), en la cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166).**

Fijar el daño patrimonial a título de responsabilidad fiscal INDIVIDUAL a cargo del señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.411 expedida en El Espinal (Tolima), en la cuantía de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960).**

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

De tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva, este despacho argumenta claramente que la causa que se refiere expresamente a la gestión y la conducta en este caso omisiva desplegada por los aquí investigados y que ha sido ampliamente demostrada a través del procedimiento investigativo, en los cuales se analizó de manera integral la totalidad de las pruebas allegadas al expediente para las determinaciones tomadas en la presente decisión, generando su actuar negligente de los presuntos responsables fiscales en este proveído que se está investigando un detrimento



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La conciencia es el camino a la transparencia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal por valor de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CMTE (\$50.361.126).**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al haberse acreditado plenamente los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal a saber: la existencia de una conducta gravemente culposa, un daño patrimonial cierto y un nexo de causalidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, este Despacho determina la existencia de un vínculo directo entre el actuar omisivo de los Directores Administrativos de Tesorería y el detrimento al erario de la Administración Municipal de El Espinal Tolima.

En consecuencia, dicha responsabilidad fiscal se atribuye a título de **CULPA GRAVE e INDIVIDUAL** al señor **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.540 expedida en El Espinal (Tolima), en su condición de Director Administrativo de Tesorería durante el período comprendido entre el mes de mayo de 2016 y el 2 de enero de 2020. Dicha imputación obedece a su actuar inobservante, negligente y desprovisto del cuidado debido al omitir adelantar oportunamente las acciones de cobro coactivo, específicamente la expedición y notificación en debida forma de los mandamientos de pago derivados de las resoluciones sancionatorias por infracciones de tránsito dictadas a favor del Municipio.

Con dicha conducta omisiva, el implicado transgredió la función esencial descrita en el numeral 4 del Manual Funcional de la entidad para el empleo de Director Administrativo (Código 009, Grado 01), conduciendo inexorablemente a la prescripción extintiva de las acreencias y consolidando un detrimento patrimonial en cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166).**

Igualmente, dentro de este auto de imputación se evidencia la existencia de un nexo causal claro y directo entre la conducta omisiva y el daño patrimonial derivado, imputable a título de **CULPA GRAVE e INDIVIDUAL** al señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.411 expedida en El Espinal Tolima, en su condición de Director Administrativo de Tesorería durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2020 y el año 2023.

Dicha responsabilidad deviene de su actuar inobservante, negligente y desprovisto del debido cuidado al omitir impulsar, verificar e interrumpir con oportunidad los términos de prescripción mediante la correcta notificación y cobro coactivo de los mandamientos de pago derivados de las resoluciones sancionatorias por infracciones de tránsito dictadas a favor del Municipio.

Con esta inactividad procesal, el implicado transgredió la función esencial descrita en el numeral 4 del Manual de Funciones para el empleo de Director Administrativo (Código 009, Grado 01), conduciendo inexorablemente a la pérdida irreversible de la exigibilidad de las acreencias y consolidando un detrimento patrimonial a los intereses del Municipio de El Espinal Tolima por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960).**

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)". (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, en calidad de Terceros Civilmente Responsables, se encuentran vinculadas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal (Radicado No. 112-086-2023) las siguientes compañías aseguradoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y en virtud de las pólizas de seguro amparadoras de la gestión fiscal que se describen a continuación: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.002.184-6 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT 860.524.654-6.

COMPañÍA DE SEGUROS:
NIT:
NUMERO DE LA POLIZA:
FECHA DE EXPEDICION:
VIGENCIA:
VALOR ASEGURADO:
CLASE DE POLIZA:
AMPAROS CONTRATADOS:
TOMADOR:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
860.002.184-6
8001003537
12/08/2018
11/07/2018 HASTA 31/10/2019
\$300.000.000
Seguro manejo global de entidades oficiales
Fallos con responsabilidad fiscal
Municipio del Espinal

COMPañÍA DE SEGUROS:
NIT:
NUMERO DE LA POLIZA:
FECHA DE EXPEDICION:
VIGENCIA:
VALOR ASEGURADO:
CLASE DE POLIZA:
AMPAROS CONTRATADOS:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
860.002.184-6
8001003715
30/11/2019
31/10/2019 HASTA 29/11/2020
\$800.000.000
Seguro manejo global de entidades oficiales
Fallos con responsabilidad fiscal



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Unidad de Gestión del Territorio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT: 860.524.465-4

NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400000831

FECHA DE EXPEDICION: 27/11/2020

VIGENCIA: 28/11/2020 HASTA 28/11/2021

VALOR ASEGURADO: \$600.000.000

CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales

AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal

TOMADOR: Municipio del Espinal

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: “*El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*”

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos ya mencionados, resultan amparados por las citas pólizas durante los tiempos ya indicados y sobre ellos recae la obligación en cuestión. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la gerencia de la política	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cubren tanto la comisión de negligentes y descuidados por parte de los empleados o contratistas como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

Por lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias, en aras de salvaguardar el erario público y garantizar el debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, a título de **CULPA GRAVE e INDIVIDUAL**, contra los señores que se relacionan a continuación, en su condición de exservidores públicos para la época de los hechos, por el daño patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, derivado de la omisión en adelantar con oportunidad las acciones de cobro coactivo específicamente la expedición y notificación en debida forma de los mandamientos de pago de las resoluciones sancionatorias por multas de tránsito; conducta con la cual transgredieron la función esencial descrita en el numeral 4 del Manual de Funciones del empleo de Director Administrativo (Código 009, Grado 01), conduciendo a la prescripción extintiva de las obligaciones y consolidando el detrimento patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-078-2024**:

- 1. WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020, como establecido el daño patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166)**. teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.
- 2. MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, como establecido el daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

PARÁGRAFO: La sumatoria total de las imputaciones individuales aquí dispuestas asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CMTE (\$50.361.126)**, valor consolidado del daño patrimonial a la fecha del cierre de la investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros: aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con el Nit. 860.002.184-6, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DEL TOLIMA identificada con el Nit. 860.524.654-6, respecto de los riesgos amparados mediante las pólizas que garantizan la gestión fiscal de los implicados del presente proveído, conforme al siguiente detalle:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT:	860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA:	8001003537
FECHA DE EXPEDICION:	12/08/2018



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La calidad en el servicio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGENCIA: 11/07/2018 HASTA 31/10/2019
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003715
FECHA DE EXPEDICION: 30/11/2019
VIGENCIA: 31/10/2019 HASTA 29/11/2020
VALOR ASEGURADO: \$800.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400000831
FECHA DE EXPEDICION: 27/11/2020
VIGENCIA: 28/11/2020 HASTA 28/11/2021
VALOR ASEGURADO: \$600.000.000
CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

PARÁGRAFO: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. La vinculación de las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Identificada con el NIT 860.524.654-6 se predica exclusivamente en el entendido de que su responsabilidad frente al detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, cuantificado en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126);** estará estrictamente limitada a las condiciones técnicas y particulares de cada póliza, tales como la clase de seguro adquirido, el valor de su respectivo amparo o suma asegurada, el deducible pactado y el periodo efectivamente afianzado, de conformidad con lo establecido en el contrato de seguro, el Estatuto Financiero, el Código de Comercio y las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias por no haber mérito para imputar responsabilidad fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-086-2023, a favor de los exservidores públicos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente proveído:

- **MAURICIO ORTIZ MONTTOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal-Tolima, en su condición de Alcalde, periodo 2016 – 2019.
- **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal-Tolima, en su condición de Alcalde, periodo 2020 – 2023.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 93.123.048 de Espinal-Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020.
- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023.
 - **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en su condición de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
 - **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en su condición de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la decisión de archivo dispuesta en este artículo se notificará por Estado a los sujetos procesales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REAPERURA DE LA ACTUACIÓN FISCAL. En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos fácticos o jurídicos que sirvieron de base para el presente archivo, o si se demostrare que la decisión se fundamentó en prueba falsa, se ordenará la reapertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA. Una vez surtida la notificación por Estado de la decisión de archivo contenida en el Artículo Tercero de este proveído, remitirse el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Funcional, con el fin de que se surta el **Grado de Consulta**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtido el Grado de Consulta respecto de la decisión de archivo parcial, notifíquese por Secretaría General la presente providencia a los sujetos procesales y a las compañías aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, así como los artículos 56 y 57 de la Ley 610 de 2000.

La notificación personal de la decisión de imputación se surtirá a los señores que se relacionan a continuación, advirtiéndoles de manera expresa que **contra el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

- Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, en su condición de apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ MONTOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019, el cual se ubica en la carrera 5 No 8-15 de El Espinal Tolima, correo electrónico: naturahabitat@gmail.com
- Doctor **DANIEL LARGACHA TORRES**, en calidad de apoderado de confianza del



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020 – 2023, el cual se ubica en el correo electrónico largachatorresyabogados@gmail.com.
- Doctor **CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ LOZANO**, en su condición de apoderado de confianza del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020, el cual se ubica en los correos electrónicos notificaciones.acyr@gmail.com y camilo.rodriguez06@hotmail.com
 - **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023, ubicado en el correo electrónico: efreyb2011@hotmail.com.
 - **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, la cual se ubica en la Calle 11 No 5-17 Apartamento 403, correo electrónico: cisneylozano@hotmail.com.
 - **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la cual se ubica en la carrera 20 sur No 107ª-12 conjunto filadelfia sector C-12, correo electrónico: valekuellar@hotmail.com.
 - Doctor **CRISTHIAN CAMILO RODRIGUEZ LOZANO**, en su condición de apoderado de confianza del señor **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020, el cual se ubica en los correos electrónicos notificaciones.acyr@gmail.com y camilo.rodriguez06@hotmail.com
 - **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, el cual se ubica en el correo electrónico: harolrestrepo@hotmail.com.
 - Compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.002.184-6, ubicada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
 - Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia SA identificada con el NIT. 860.524.654-6, ubicada: Calle 100 No 9ª-45 piso 8 y 12 Bogotá D.C, y para comunicaciones en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Poner el expediente a disposición de los implicados e intervinientes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para que presenten sus escritos de descargos y argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este proveído, así como para que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

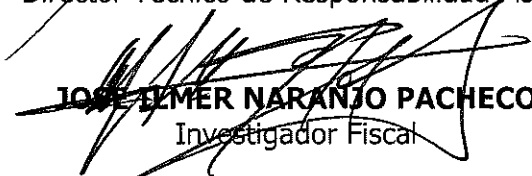
Los escritos de defensas y solicitudes probatorias deberán ser remitidos a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a través del correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o presentados en la sede física ubicada en la Calle 11 entre Carreras 2.ª y 3.ª, Edificio de la Gobernación del Tolima, Piso 7, de la ciudad de Ibagué (Tolima).

ARTÍCULO SEPTIMO: DEFENSOR DE OFICIO. Nombrar defensor de oficio al implicado a quien no sea posible notificar personalmente la presente providencia de imputación, o no comparezca al proceso una vez surtida la notificación por aviso, con quien se continuará la actuación procesal hasta la terminación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal